

258
2g.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**“ANÁLISIS AL ARTÍCULO 122 PÁRRAFO CUARTO E
INCISO B FRACCIÓN SEGUNDA DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS”.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARÍA DE LOURDES PÉREZ MORENO

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ASESOR DE TESIS :

LIC. JANETTE MENDOZA GÁNDARA



MÉXICO

1999

**TESIS CON
ALLA DE ORIGEN**

27/11/99



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

PAG.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1.

LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO

1.	LA DEMOCRACIA CLÁSICA	1
1.1.	Grecia Platón y Aristoteles	3
1.2.	Roma Polibio y Cicerón	8
2.	EL CRISTIANISMO Y LA EDAD MEDIA	11
2.1.	La Patrística	12
2.2.	San Agustín	13
2.3.	Santo Tomás de Aquino	13
3.	EL ESTADO MODERNO	14
3.1.	Maquiavelo	15
3.2.	De Victoria	16
3.3.	Bodino	17
3.4.	Hobbes	17
4.	EL PENSAMIENTO DEMOCRÁTICO DURANTE LOS SIGLOS 18	

XVII Y XVIII	
4.1.	Locke. 18
4.2.	Montesquiu 19
4.3.	Rousseau 20
4.4.	La Independencia Norteamericana 21
4.5.	La Revolución Francesa 22
5.	EL ESTADO DE DERECHO 25
5.1.	Karl Marx 25
5.2.	Max Weber 26
5.3.	Hans Kelsen 27
6.	EL PENSAMIENTO DEMOCRÁTICO CONTEMPORÁNEO 29
6.1.	Norberto Bobbio 29
6.2.	Felipe Tena Ramírez 31
6.3.	Andrés Serra Rojas 32
6.4.	Agustín Basave Fernández del Valle 33

PTULO 2.

LA EVOLUCIÓN JURIDICA DEL VOTO EN EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO

DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ A LAS LEYES 37
ELECTORALES DE 1855

1.1.	Constitución de la Monarquía Española (1812)	39
1.2.	Bases para Elecciones del Nuevo Congreso (1823)	40
1.3.	Reglas para las Elecciones de Diputados. Ayuntamientos de Distrito y Territorios de la República (1830)	43
1.4.	Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de Individuos que compongan las Juntas Departamentales (1836)	46
1.5.	Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente (1841)	49
2.	DE LAS LEYES DE REFORMA A LA REVOLUCIÓN MEXICANA	56
2.1.	Ley Orgánica (1857)	56
2.2.	Ley Electoral de Ayuntamientos (1865)	58
2.3.	Convocatoria para la Elección de los Supremos Poderes (1867)	61
2.4.	Ley Electoral (1901)	63
2.5.	Ley redactada por Francisco I. Madero (1911)	64
3	LAS LEYES ELECTORALES A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN (1917)	65
3.1	Ley para la Elección de Poderes Federales (1918)	65
3.2	Ley Electoral Federal (1946)	67
3.3	Ley del 04 de diciembre (1951)	70
3.4	Ley Federal Electoral (1973)	70

5	Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (1977)	71
6	Código Federal Electoral (1986)	72
7	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (1990)	73

TÍTULO 3.

DERECHO AL VOTO

	DERECHOS Y OBLIGACIONES JURÍDICAS	77
1	Derechos	77
2	Obligaciones	82
	EL SUFRAGIO	90
2	Características del Sufragio	95
3	El Sufragio en el Derecho Mexicano	100
4	Naturaleza Jurídica del Sufragio	100

TÍTULO 4.

ANÁLISIS AL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO CUARTO E INCISO B FRACCIÓN II (REFORMA AGOSTO DE 1996)

	ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL (EVOLUCIÓN)	106
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (1996)	122
	JEFE DE GOBIERNO (CONCEPTOS, FUNCIONES,)	131

4	PODER EJECUTIVO	135
5	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	146
6	VOTACIÓN LIBRE, DIRECTA Y SECRETA	149
	CONCLUSIONES	150
	BIBLIOGRAFÍA	160

cias señor por haberme permitido
zar mi sueño como hija, madre,
osa, profesionista superando los
áculos de la vida.

A mis padres a quien agradezco de todo
corazón por haberme inculcado sólidos
valores y guiarme por la vida y lograr una
de las tantas metas deseadas.

mi esposo Norberto por su cariño y
ciencia, y sobre todo por, la nobleza de
interior.

A mi hija Mariana la cual ha sido un
impulso y orgullo de una servidora, y a
mis sobrinas esperando que algún día
sientan la satisfacción determinar una
carrera

mis hermanos Jesús, Guadalupe,
ronieta, Martín, Manuel, Juan, Olga,
su apoyo y sabios consejos que
mpre me han brindado.

A mis cuñados Silvia, Carlos, Alma,
Blanca, Agustín como muestra de
estima.

A mis maestros por que a través de
mis escolaridad me trasmitieron
sabiduría, contribuyendo cada uno de
ellos a realizarme profesionalmente.

Una y mil gracias a la Lic. Janett
Mendoza Gándara, por que tubo la
confianza y gentileza al asesorarme
en el presente trabajo, quedando mi
respeto y admiración por siempre.

A la Universidad por concederme el
apoyo en la búsqueda de
conocimiento para la culminación de
esta carrera, así como de esta Tesis mi
mas sincero agradecimiento.

al H. Jurado a quien agradezco sus
finas atenciones..

INTRODUCCIÓN

La importancia de la democracia en todos los tiempos es de sumo interés, ya que si vamos a hablar de sufragio también tenemos que observar el desenvolvimiento histórico de la democracia que es el sistema político que al fin permite el desarrollo de los comicios dentro del Estado de Derecho para regular la elección de sus gobernantes y Representantes.

Trataremos en presencia de los autores clásicos, donde se dio origen a las ideas de la democracia, para lo que haremos alusión tanto a griegos como a pensadores romanos, que siguieron las ideas de los helénicos.

Con el cristianismo requerimos detenernos a ver como se lucha contra la desigualdad y discriminación entre las distintas clases sociales y la esclavitud, formándose así un antecedente de lo que más adelante sería la defensa de los derechos humanos.

En la Edad Media se aparta el pensamiento humano del ideal democrático de los griegos y se refuerzan otras ideas que servirán para fortalecer a las instituciones gubernamentales. Al término Medioevo seremos testigos de las ideas del Estado Moderno y de la soberanía enunciadas por pensadores como Maquiavelo y Bodino.

El surgimiento del Estado Moderno trajo una nueva concepción de la sociedad, con ideas como contrato social, la soberanía del pueblo, representatividad, democracia o bien división de poder, en éste ambiente

de el Estado de Derecho, llegando en medio de grandes revoluciones y cambios importantes al sistema recién establecido.

La democracia es ideal ,pero veremos como los autores contemporáneos han por corregir los errores existentes en las repúblicas actuales para mejorar su aplicabilidad.

México tras sus múltiples tropiezos históricos en materia de comicios han intentado establecer un sistema democrático mediante las leyes electorales, muchos de ellos solo haciendo las funciones de maquillaje político y no de verdaderos avances en materia electoral. Nos parece importante revisar las leyes electorales del país pues nos ilustraran por la manera en que fueron haciendo aspectos que llevaron las elecciones a la pluralidad vinculándose el aparato Estatal de la iglesia, a su vez resaltando el proceso de conversión de elecciones indirectas a directas y lo que más nos importa si el voto, siendo una función pública tanto en los comicios directos como en los indirectos, se tomaban como derecho o como obligación o si se aplicaban a aquel que no concurrieran a las urnas de la elección.

Es aquí donde también la observación que hacemos de éste trabajo toma relevancia, pues la democracia es esencial dinámica , y debe corregir los errores que no están llevándola a sus metas; si bien es cierto que de acuerdo a las reformas que hubo del 26 de Agosto de 1996, en las que dichas elecciones fueron transparentes y democráticas para elegir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que anteriormente solo era facultad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos , percibo que aun no queda

ro quien deba substituir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, si es
cultad del pueblo o del Presidente de la República por lo que dicha Tesis
a encaminada a realizar un análisis de dicha situación a fin de lograr
mbios, y así los mexicanos mejorar el sistema democrático , para muestra
botón basta , hagamos leyes fundamentales que sirvan y desechemos
uellas que nos reflejan la realidad del pueblo.

CAPITULO I

LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO

La evolución del pensamiento democrático resulta indispensable pues a través de ésta forma de gobierno se comprende la función que tiene la emisión del voto ciudadano. De aquí que hay que destacar las diferencias y adjetivos que se le fueron hilvanando, tales como los conceptos de Estado, Soberanía, Representatividad o Derechos del Hombre. Es así como hemos decidido analizar en éste estudio los cambios históricos que ha sufrido el gobierno del pueblo. Consideramos pues, que es importante resaltar cinco momentos trascendentes para el pensamiento democrático; el primero se refiere a la democracia antigua practicada por los griegos que a su vez influyeron determinadamente en los pensadores romanos; ideas que a la llegada del cristianismo toman un perfil distinto y más humano. En segundo lugar la historia nos lleva al Medioevo,, donde es claro el análisis que realizan los filósofos del pensamiento judeo-cristiano y su relación con las estructuras políticas. Un tercer momento inicia con el concepto de Estado y Soberanía donde respectivamente Maquiavelo y Jean Bodin, son los mas destacados; el absolutismo logra imponerse ante el debilitamiento que la reforma protestante provoca dentro de la Iglesia Católica, mas sin embargo el control absoluto del gobernante lleva consigo la semilla de su destrucción,

pues al pueblo ni se le da cavidad en las decisiones estatales ni se le consideran sus derechos como gobernado.

El vértice siguiente podemos ubicarlo en los pensadores que dieron origen a las grandes revoluciones, filósofos como Hobbes, Locke, Rousseau o Montesquieu que analizan la política y la manera en que ésta se manifiesta inclinándose por democratizar al Estado, de ésta manera, la Revolución inglesa, la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la Revolución Francesa retoma el concepto democrático extendiendo sus dimensiones, ya que no sólo se ubica en una forma de gobierno, sino en el surgimiento del Estado Constitucional respetuoso de los Derechos del Hombre. Pero la democracia no se queda estancada entre los siglos XVIII y XIX, es quizá en el mundo actual donde se amplían aun más sus enlaces, analizan sus limitaciones así como el temor de su desaparición y se lucha constantemente por corregir los defectos que de facto conlleva su aplicabilidad.

1.1. LA DEMOCRACIA CLÁSICA.

Es en el mundo antiguo donde aparecen las instituciones más importantes para el establecimiento del Estado Moderno, así, es necesario hablar someramente de la trascendencia que tanto Grecia como Roma tuvieron en

los subsecuentes siglos. De Grecia veremos su estructura política y lo que sus filósofos más importantes pensaban de la organización social y política.

De Roma, nos interesa la influencia que sufrió del mundo helenico, así como la fuerza de su estructura jurídica.

1.1.1. GRECIA.

El tipo de organización política que más llama la atención para éste estudio, es la *polis* griega que se caracteriza por permitirle al individuo participar en las decisiones del Estado, así como en la formación de leyes. Los preceptos una vez establecidos no podían cambiar, así que el ciudadano ante la aplicabilidad de estos, quedaban desprotegidos frente al aparato estatal.

Para poder hablar de una comunidad política donde los ciudadanos participan directamente en la organización estatal, necesariamente tendremos que pensar que se trata de ciudades con un número reducido de pobladores, con un alto contenido ético en sus habitantes y la convicción de sacrificar los interés particulares por los del Estado.

La política es interdependiente de la cultura buscando como fin último educar al hombre para alcanzar la virtud. La *polis* ésta compuesta por aquéllos que tiene el nivel cultural y social necesario para ser considerados ciudadanos. Podemos hablar de una sociedad griega clásica, que cuida su estirpe y su gobierno cautelosamente para no caer en manos plebeyas.

Es en el siglo de Pericles (Siglo V a J.C.) cuando los habitantes segregados socialmente empezaron a tener mayor participación política; así lo demostró Solón, legislador ateniense al reformar la Constitución dividiendo {...} *al pueblo de Atenas en cuatro clases. Consentido democrático, reconoció a todo ciudadano el derecho de elector, pero no el de elegible; se propuso que cada una de las cuatro clases pudiera elegir los jueces, pero que recayera la elección en personas pertenecientes a las tres primeras clases, en las que estaban los ciudadanos más pudientes.*"¹

En el Siglo de Oro es cuando se debilita el poder político por los intereses creados en beneficio de los gobernantes y no a favor del bien común. Pero fue en ésta época en la que surgen los grandes pensadores políticos con ideas que cobran constante resonancia en el curso de la historia.

MONTESQUIU. *Haciendo referencia a la política de Aristoteles en El Espíritu de las Leyes.* Sexta Edición Buenos Aires. Edit. Helhasta. pag. 10

De estos estudiosos de la Ciencia Política, las obras que deben ser analizadas para la comprensión de las doctrinas futuras que se relacionan con el sistema de gobierno y la democracia son las obras creadas por Platón y Aristóteles.

PLATÓN (429-347 a. J.C.).- Entre sus diversos diálogos el que resulta, para nuestro objeto, de mayor interés es *La República*. El autor crea una comunidad política modelo, donde expresa una división de clases indispensables para ejercer el mejor gobierno: *los labradores encargados de satisfacer las necesidades materiales del Estado, los militares protectores de los labradores y de la seguridad personal del Estado y, por último, los magistrados encargados de gobernar la comunidad y el interés general.*³

Dentro de la clasificación social que Platón realizó, consideraba al filósofo como el más sabio, por lo tanto era quien debía gobernar, y para poder dedicar todo su tiempo a la solución de los problemas dentro de la comunidad política, esta clase estaba obligada a carecer de bienes o de poseer una familia.

² Magistrado : se refiere en este caso al funcionario público investido del derecho de mandar.

³ PORRUA PEREZ, FRANCISCO. *Teoría del Estado* Séptima edición. Edit. Porrúa, México, pág. 48

Platón se basa en la estructura del estado espartano para la realización de su utopía . la cual, según Manuel Herrera y Lasso, sabía que era irrealizable. Así en su obra *Las leyes*, se refiere al sitio que al pueblo tenía en la participación activa con respecto a las decisiones gubernamentales, pero aunque sus ideas son relevantes en la conformación de las ideas políticas futuras, él no hablaba de un sistema democrático sino de una aristocracia.

ARISTOTELES (384-322 a.J.C.) - a diferencia de Platón, en *La política*, elaboró una doctrina realista, basando sus investigaciones en las diversas constituciones de las *polis*, fundamentándose así en la experiencia . El filósofo de esta gira decía que el hombre por naturaleza era un animal

político, que sólo en el Estado podría encontrar lo necesario para satisfacer sus necesidades de existencia y lograr así su perfección. Esta afirmación, contradice la posición platónica que consistía en un Estado donde los gobernantes no tuvieran ni familia ni propiedad privada.

El Estado debe procurar la justicia pues todo gobierno está llamado a ver por el interés general, sólo así se puede hablar de un gobierno virtuoso. Si un gobierno es corrupto será porque los gobernantes ejercen el poder para satisfacción de sus propios intereses.

Así pues Aristóteles habla en el libro tercero, capítulo quinto, de su obra *La política* de las que considera formas gobierno puras e impuras. Las formas puras de gobierno son la monarquía, la aristocracia y la democracia. La monarquía es el gobierno de una persona que tiene atribuciones de líder político, caudillo en el exterior y juez dentro de la comunidad política. Cuando el dirigente se corrompe, volviéndose despótico y opresor de los ciudadanos, estaremos frente a una tiranía. El gobierno de los mejores, es llamado aristocracia, pero cuando sólo sirve a los intereses de su clase, se degenera cayendo en la oligarquía. La democracia es el gobierno de todos para todos, pero cuando este poder se aplica sólo en favor de los desposeídos estamos refiriéndonos a una demagogia.

La democracia, para Aristóteles, requiere de la libertad como principio y fin, y estima que sólo puede existir la realización de éste valor cuando todos los ciudadanos pueden participar tanto del mando como de la obediencia. Así pues, la igualdad es un requisito indispensable en un régimen democrático. para decir que un pueblo es soberano, siendo la voluntad de la mayoría la ley suprema; ya que los integrantes de la sociedad tienen derecho a obedecer bajo la consigna de que también podrán mandar alguna vez.

El Estagirita decía que la constitución democrática debía contar con ciudadanos que pudieran ser electores o elegibles para todos los cargos públicos; todos tenían que mandar mediante la alternancia en las funciones administrativas; los cargos más altos dentro de la esfera

gubernativa habían que reelegirse: las magistraturas (funciones públicas- durarían poco tiempo: los jueces, elegidos entre todos, juzgarían los negocios políticos y civiles para exigir responsabilidades ; por último en la asamblea del pueblo radicaría el poder supremo, dejando a los magistrados funciones secundarias. Es pues ,la igualdad el valor que conforma al Estado democrático, cuando ricos y desposeídos indistintamente consiguen llegar a ocupar los cargos de gobierno. Sin embargo, recordemos que en Grecia, los ciudadanos eran los intelectuales, ya que ni metecos, esclavos, obreros, agricultores, artesanos, comerciantes o industriales, eran considerados pertenecientes a la *polis*. Estableciéndose así la diferencia entre potentiores y humiliores.

1.2.1. ROMA

Esta sociedad se distinguió por el dominio que ejercían los patricios, excluyendo tanto a esclavos como a extranjeros. En la roma antigua también encontramos el fenómeno del Estado - Ciudad, que representaba tanto la unidad política como la religiosa.

En Roma, la idea en torno al Estado, no era sacrificar al individuo en aras del bienestar común, sino que el orden político estaba establecido para que el individuo lograra sus fines personales. El *Pater familias* era el ciudadano romano considerado como persona con plenos derechos públicos y privados.

incluso podía declarar la guerra a los enemigos de Roma sin necesitar el consentimiento del poder del Estado. El jefe de la *domus* era un *monarca doméstico que { ejercía } un vasto poder sobre sus hijos, nietos, esposa nuera, esclavos y clientes, incluyendo el ius vitae necisque (4) {...}*. Sólo el *paterfamilias* era propietario; también era sacerdote doméstico y juez de asuntos hogareños y mantenía en el seno de la familia una rígida disciplina. 5

Se concentraron por primera vez, la totalidad de los poderes políticos en una sola persona durante la época del Imperio Romano, influyendo de una manera contundente en la creación del Estado moderno.. Además, varias de las instituciones romanas fueron estudiadas durante la Edad Media y el Renacimiento, trascendiendo aún hasta nuestros días. Sabemos que Roma fue , a diferencia de los griegos, un pueblo poco preocupado por cultivar las artes, era más bien una sociedad práctica que a consecuencia de esa carencia de expresión artística y filosófica cuando conquistó Grecia, se helenizó.

Sin embargo, cuando los griegos fueron conquistados por los romanos, la cultura helénica se encontraba ya en decadencia, por lo que la influencia filosófica que tuvieron los latinos no fue el pensamiento que hizo florecer a Grecia en el siglo de Pericles.

⁴ El *ius vitae necisque* era el derecho sobre la vida y la muerte

⁵ MARGADANT.S:GUILLERMO Floris. *Derecho Romano*. Novena Edición. Editorial Esfinge Mexico. pag. 22.

POLIBIO (206-122 a. C.).- Polibio fue un historiador griego que a causa de las conquistas latinas emigró a Roma donde escribió la *Historia de Roma* y estudió las instituciones de esta cultura mediterránea. Para éste pensador, la forma de gobierno mixta, y el poder ejercido por medio de sus órganos hacia el pueblo era un sistema político de equilibrio de las fuerzas públicas que ayudaba a que el dominio del Estado no se concentrara en un solo punto. El bienestar y poderío de la República derivan de su forma mixta de gobierno y del control ejercido por los órganos del mismo, sobre los otros, por medio de un sistema de frenos y balanzas. Así, el historiador observa que en Roma había un gobierno mixto que quedaba asegurado en su Constitución a través de los cónsules, quienes hacían las veces de monarcas; los senadores, que eran la aristocracia; y los comicios que representaban al gobierno del pueblo o democracia.

Polibio, así como Aristóteles, habla ya de la división de poderes antes que Montesquieu, quien después de veinte siglos hablaría de la necesidad de equilibrar el poder dentro del Estado Moderno.

MARCO TULIO CICERON (106 - 43 a. J.C.).- La premisa en la que él basaba su doctrina consistía en que la ley no había surgido por capricho del ser humano, sino que era algo natural cuya permanencia estaba establecida eternamente. Este jurista romano, destacó porque siempre luchó por los principios morales y la justicia ya que vivió en Roma en un momento en el

que la corrupción y desmoronamiento de las instituciones es inevitable. Cicerón también creía en el equilibrio del poder a través de un Estado con un gobierno mixto.

1.2. EL CRISTIANISMO Y LA EDAD MEDIA

Ante el liderazgo de Jesucristo, el pensamiento filosófico tomó otra causa siendo así un partaguas en la historia que marca el inicio de una nueva era. El Cristianismo, crea un nuevo concepto que revoluciona el pensamiento político, complementando de esa manera las ideas de igualdad, de libertad y de justicia. Siguiendo las ideas de su maestro Simón Pedro decía:

Si todos los hombres somos iguales, con igualdad de naturaleza, con igualdad de fin, todos debemos tener los mismos derechos esenciales, todos debemos disponer de los mismos medios necesarios para la consecución de nuestro fin; a todos interesa por igual la cosa pública y para todos debe ser accesible. No hay quien (...) pueda moralmente quedar excluido de la ciudadanía. Nadie ha nacido para mandar o para obedecer. La autoridad no es una prerrogativa, sino un servicio. ⁶

⁶ HERRERA Y LASSO, Manuel. *Estudios Constitucionales*. Edit. Polis, México, 1994, pag. 216.

Las doctrinas de Cristo se diseminan por Europa, surgiendo así un nuevo concepto, ya que mientras las culturas anteriores basaban sus ideas en torno a la naturaleza del hombre, ahora gira todo alrededor de Dios.

Durante la Edad Media, las ideas democráticas tuvieron un desarrollo nulo, ni siquiera se pensaba en la distinción entre gobernantes y gobernados, siendo en realidad que la sociedad carecía de interés por estar inmersa en los problemas políticos.

Encontramos en el medioevo dos momentos importantes, una primera etapa que es cuando se consolida el régimen feudal, que se conoce como alta Edad Media, y que también se destaca en la historia por las pugnas constantes entre el poder temporal del Emperador y la fuerza espiritual del papa, de la cual nos interesan las ideas de la Escuela Patristica así como las ideas de San Agustín de Hipona. Un segundo punto en el que debemos detenernos es cuando el feudo pierde su fortaleza y junto con la desintegración del feudo se crean ciudades surgiendo así el inicio del Estado Moderno.

LA PATRÍSTICA. - La influencia religiosa era importante en el pensamiento del hombre, por lo que en la Edad Media, las ideologías tornaban alrededor de doctrinas teológicas. La Escuela que representa mejor los principios cristianos fue la Patristica, que también analizó algunos principios políticos que conviene resaltar.

Todos los principios de los padres de la iglesia o Escuela Patrística, tomaran sus fundamentos del Nuevo Testamento, diciendo que la ley natural no eran principios escritos, puesto que ésta era innata en cada hombre.

Este principio de ley natural más adelante sería importante en el análisis del concepto moderno de la democracia, ya que sin hacer referencia a los derechos inalienables e imprescriptibles del ser humano la idea del gobierno del pueblo nos resulta inconclusa.

SAN AGUSTÍN (354-430).- Agustina de Hipona ,sostiene el principio de que el ser humano por naturaleza requiere del Estado cuya procedencia es de origen divino. San Agustín destaca la importancia de la ley natural del hombre, que va siempre de acuerdo a los mandatos de la ley divina, principios que el hombre por el hecho de serlo posee y no puede renunciar a ellos. El buen cristiano, pertenece a la Ciudad de Dios, quien a través de los ideales de justicia y de virtud debe encaminar su vida terrestre, para ir de acuerdo con los principios del creador.

SANTO TOMAS DE AQUINO (1255 - 1274).- Vivió en la baja Edad Media. en Italia, y además de sus ideas teológicas y filosóficas, tiene pensamientos políticos que resultan trascendentes. Sus ideas políticas y filosóficas, van dirigidas a unir las concepciones de la antigüedad con las del

Cristianismo. Toma el razonamiento de Aristóteles para explicar la necesidad del hombre de vivir en sociedad y de los argumentos de San Pablo, el origen divino del poder. Dios es quien crea la potestad. Pero el gobierno terrenal reside en el pueblo que debe procurar el bien común.

Está a favor de la monarquía, pues es lo más parecido al gobierno de Dios, siempre y cuando haya otros poderes que participen en la estructura política, como la aristocracia y la democracia. Sobre la instauración de un gobierno tiránico, dice Santo Tomás que no es justo, puesto que el gobernante solamente desea su beneficio propio y no el bien común.

La Edad Media, a pesar de que mantuvo a lo largo varios siglos se inclinó por renunciar a las ideas democráticas, a pesar de que es en ella donde se desarrollan las ideas de igualdad que propagó el Cristianismo.

1.3. EL ESTADO MODERNO

Con la paulatina desaparición de los feudos y el fin de la lucha por el poder entre el Rey, el Emperador y el Papa a favor del Monarca, empiezan a formarse los estados nacionales. Al desaparecer el feudalismo, que estaba basado en un marcado sistema de estratos sociales, disminuyeron, en parte, las diferencias clasistas entre los ciudadanos.

La unidad del Estado estuvo centrada en el sometimiento de los señores feudales a la potestad del Rey, lo que trajo consigo gobiernos absolutistas.

Ante el cambio en la estructura social, también se acompañan cambios en las ideas filosóficas y políticas, como el nuevo concepto antropocéntrico del Renacimiento, o bien del movimiento religioso de la Reforma protestante. Movimientos sociales que trajeron consigo la separación definitiva del Estado con nexos religiosos, así como el reconocimiento de las libertades fundamentales del hombre.

NICOLÁS MAQUIAVELO (1469-1527).~ Vive en el momento en el que el Renacimiento italiano se encuentra en su máximo esplendor, en el instante donde surge un nuevo concepto: la nacionalidad. Este analista político, mediante la observación de la construcción de las sociedades y de los gobiernos, escribió en su obra *El Príncipe* como debía ser un líder con su pueblo. No le inquieta para nada el problema de la fe y piensa que los Estados Pontificios son los responsables de la desunión italiana. La técnica del poder es lo único que le interesa. No importa cual sea la forma de gobierno, sino los resultados que para el Estado se obtengan. *El gobierno del príncipe nada tiene que ver con la moral individual* 7 Maquiavelo, separa la ética de la política, aduciendo que el gobernante realiza actos lícitos, aunque vayan en contra de la moral, mientras se trate de

⁷ LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José , Explicando el pensamiento de Maquiavelo en el libro *Genesis y teoría General del Estado Moderno* Edit. Mameel Porrua, Mexico., Pag. 115.

engrandecer al Estado, no importando los medios empleados, ni si se es amado o temido, lo importante, es su finalidad, la patria.

FRANCISCO DE VICTORIA (1492-1546).-La importancia de este fraile dominico, iniciador de la escuela hispana del derecho de gentes, está en la amplitud que da el concepto del derecho natural empleado por Tomás de Aquino, promoviendo la igualdad entre los hombres. De Victoria, es considerado el creador del Derecho de Gentes y aplica su doctrina en los indios de América, repudiando el mal trato hacia estos seres humanos y llamándolos amigos y hermanos.

Otro de los elementos importantes que aporta de Victoria a la Ciencia Política es la necesidad que ve de desligar los poderes temporales de los espirituales, diciendo que (...) *el Papa no puede dar tierras porque carece de potestad o dominio civil, en sentido propio, y sólo la tiene para casas espirituales.*⁵

La tendencia de De Victoria estriba en la visión que tiene de la igualdad humana y al respeto que se deben todas las razas, sirviendo más adelante como pilar del concepto de igualdad y equidad entre los hombres, indispensables el día de hoy en el Estado que se proclama como democrático.

⁵ SEPULVEDA, Cesar. *Derecho Internacional*. Decima Quinta Edición. Edit. Porrúa Mexico pag. 15 y 16

BODINO (1530-1596).- La importancia de Jean Bodin, fue el empeño que tuvo por justificar la solidez de la monarquía absoluta a través del principio de soberanía diciendo que esta es *un poder supremo sobre ciudadanos y súbditos no sometido a ley*. Mas sin embargo, no se refería al despotismo, al contrario lo rechaza, pues por encima de este se encuentra el derecho natural, así como el derecho de gentes y las costumbres de los pueblos. Bodino estudia detenidamente el Estado Moderno el cual debe integrarse por el ejercicio de un gobierno justo. De la soberanía dice que sus características son: ser el gobierno absoluto, perpetuo, inalineable, imprescriptible, no delgado y no está sometida a la ley porque la fuente de la ley es el soberano.¹⁰

Bodino se empeña por destacar el significado que para una nación tiene el concepto de soberanía, pues más adelante será requisito básico para el establecimiento de la república democrática. idea que Rousseau perfecciona cuando habla de un gobierno del pueblo, con el pueblo y para el pueblo.

TOMAS HOBBS (1588-1679).- Las ideas de Maquiavelo y Bodino influyeron en este pensador inglés, centrándose principalmente en justificar el origen del Estado. Hobbes se aboca a señalar que el hombre por naturaleza es egoísta, por lo que para lograr sus fines impondrá, en primeras instancia, el empleo de la fuerza. La única forma de evitar este

⁹ PORRUA PEREZ, Francisco. *Ob. Cit.*, pag 75.

¹⁰ LOPEZ PORTILLO Y PACHECO. Jose *Ob. Cit.*, Pág. 129.

conflicto es a través de un contrato, basado en el sacrificio individual del egoísmo humano para poder convivir en sociedad.

Es así como surge la idea del contrato social, con el fin de evitar que el hombre, que es el lobo del hombre, se proteja para poder tener una estabilidad colectiva e individual, y así se pueda evitar su destrucción.

2.4. EL PENSAMIENTO DEMOCRÁTICO DURANTE LOS SIGLOS XVII Y XVIII

Las ideas sobre democracia moderna aparecen en este momento de la historia, pues se da fin al absolutismo y se lucha por los derechos humanos, siendo este motivo el que lleva al surgimiento de las grandes revoluciones cuya premisa principal es la igualdad y la justicia entre los hombres. Grandes hombres proclaman la necesidad de un cambio político hacia la participación del pueblo en las decisiones públicas, estableciendo tanto en sus países como en otros tantos el llamado a la participación de la ciudadanía y a la defensa de los derechos fundamentales.

JOHN LOCKE (1632-1704).- Piensa distinto sobre el nacimiento del contrato social a como lo hacía Hobbes. Para Locke el hombre por naturaleza posee una ley natural, que no es otra cosa que la razón misma.

Cada ser humano, dentro de su razón sabe que debe existir igualdad y que no debe hacer daño a los seres que lo rodean.

También la ley natural otorga a los humanos el derecho de defender lo que les pertenece por el hecho de su condición de personas, por eso debe haber alguien que regule para que cada hombre no sea juez y parte. Lo importante es que para Locke el estado es necesario para la mejor conservación de los derechos de vida, propiedad y libertad. Plantea que el poder es de la sociedad, no de unos cuantos ni mucho menos de un gobernante

MONTESQUIEU (1689-1755).- El espíritu de las leyes fue su obra más importante, donde consagra el principio de la división de poderes del que ya había hablado Aristóteles. La importancia de no concentrar el poder en una sola persona ayuda a controlar mejor el gobierno del Estado para evitar el surgimiento de tiranías. Este hombre, pasó a la posteridad porque fue el inspirador de la Constitución Norteamericana y de la Declaración de los Derechos del Hombre, apuntando que hoy en día muchas constituciones modernas se basan en su propuesta sobre la División de Poderes.

Para él la reunión de todas las fuerzas particulares forma lo que se llama Estado Político. Dice que en una *República*, *el poder soberano que recide en*

el pueblo entero es una democracia ¹¹ . Para Montesquieu *el pueblo es admirable para escoger a los hombres a quien debe confiar una parte de su autoridad*¹² . Pero no basta que el pueblo elija al gobernante, es también trascendente qué sucede una vez que el gobernante ha sido electo, pues puede perder a causa del poder la proporción de sus facultades y puede caer en la injusticia hacia sus súbditos, es por esto que el poder debe equilibrarse mediante la división de funciones, es decir, uno juzgará, otro realizara las leyes y un tercero administrará al Estado.

JUAN JACOBO ROUSSEAU (1721-1778).- Para este pensador lo más importante es la idea de la voluntad general, vuelve a tomar la idea de soberanía expresada por Bodin, ya que para él la soberanía popular reside esencial y originalmente en el pueblo, es decir, lo que establezca la colectividad será la verdad política.

Rousseau aseguraba que mientras el hombre no tuvo propiedad, la comunidad primitiva no tenía atadura alguna, pero una vez que se dividieron las tierras emergió la desigualdad entre los hombres, por eso para recuperar la equidad fue necesario crear la sociedad política de manera artificial, siendo la democracia el sistema que a su entender le parecía más adecuado.

¹¹ MONTESQUIEU Ob. Cn. pag. 6.

¹² Idem.

Rousseau no cree en la democracia representativa, sino en la democracia directa. porque para él *la voluntad no se representa: o es ella misma o es otra; no hay término medio. Los diputados del pueblo no son, ni pueden ser sus representantes; no son más que sus comisarios; no pueden concluir nada definitivamente. Toda ley que el pueblo en persona no ha ratificado es nula: no es una ley* ¹³.

El liberalismo político obligó al surgimiento de la democracia moderna para equilibrar la coacción social y la libertad individual. Así Rousseau encuentra que la fórmula para lograrlo, es que los individuos pertenecientes al Estado tengan el poder de gobernarlo¹⁴. Es por esto que al referirse a la soberanía, señala que esta debe ser para el pueblo, con el pueblo y del pueblo.

LA INDEPENDENCIA NORTEAMERICANA.-Podemos decir que su importancia política estribó en provocar otros movimientos parecidos, como la Revolución Francesa o bien, más tarde la independencia de los estados latinoamericanos. La constitución que de este movimiento emana plasma las ideas políticas de carácter social que garantizan los derechos humanos, y de la que no podíamos expresarnos mejor que si atendiéramos a su letra:

¹³ SERRA ROJAS, Andres. *Ciencia Política*, Porrúa. México pag. 515 y 516.

¹⁴ TENA RAMIREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Decima sexta Edición. Edit. Porrúa. México. Pag. 89.

Nos, el pueblo de los Estados Unidos, con propósitos de formar una Union más perfecta, establecer la justicia, garantizar la tranquilidad nacional, atender a la defensa común, tomentar el bienestar general y asegurarnos beneficios de la libertad para nosotros y la posteridad, pronulgaremos y estableceremos esta Constitución para los Estados Unidos de Norteamerica ¹⁵

Con la Carta Magna norteamericana se manifiesta plenamente el Estado Moderno pues dentro de sus características encontramos una soberanía ejercida por el pueblo de modo original e inalienable: se pacta en estado de derecho en una constitución escrita; los derechos individuales son reconocidos como intrínsecos al ser humano; mediante la representación política se eligen los gobernantes por voto secreto; y por ultimo se dividen los poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.¹⁶

LA REVOLUCIÓN FRANCESA. - En occidente, quizá fue la revolución más estremecedora y más sonada, que surgió como respuesta al absolutismo de los gobernantes basado en el poder divino de los reyes. Mas la configuración del Estado francés se puso en tela de juicio a través de pensadores como Montesquieu y Rousseau, entre otros. Voltaire fue, según Lopez Portillo y Pacheco¹⁷, el gran representante de la crítica al gobierno francés, que sin

¹⁵ LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, Ob. Cit. ~~247~~.

¹⁶ Idem.

¹⁷ Idem, pag 240

presentar ningún tipo de forma de gobierno perfecta estaba en contra de la igualdad, pero creía en un Estado de Derecho, despreciaba el absolutismo y sobre todo sus ideas ayudaron a crear un ambiente de cambio en Francia que desató el movimiento revolucionario. Momentos antes del estallido social Siéyes publicó un panfleto que decía ¿Qué es el Tercer Estado?, lo que era para él un gobierno conformado por gente común y corriente, que no pertenecía ni a la aristocracia ni formaba parte de la Iglesia. Para Siéyes, coincidiendo con Rousseau, la única manera de explicar el estado es a través de la voluntad General, pero esta en contra de Juan Jacobo Rousseau al pensar que el pueblo puede ejercer su soberanía a través de la delegación de funciones a sus representantes.

Los revolucionarios franceses , al sentir que habían triunfado decidieron escribir sus ideas basadas en los derechos que el hombre posee por el hecho de haber nacido. Es así como la Asamblea Nacional francesa plasmó sus derechos:

Los representantes del pueblo francés constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de desgracias públicas y la corrupción del Gobierno, han resultado exponer en una declaración solemne los derechos naturales inalienables y sagrados del hombre, a fin de que, pudiendo comparar en todo momento los actos del poder legislativo y del ejecutivo con el fin de toda institución política, sean más adelante las reclamaciones

de los ciudadanos en principio simples e indiscutibles, resulten siempre en el mantenimiento de la Constitución y en la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano.

I.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales, sólo pueden fundarse en la utilidad común.

II.- El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad, y la resistencia a la opresión.

III.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer ninguna especie de autoridad que no emane expresamente de ella.

IV.- La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir, personalmente o por medio de sus representantes a su formación. ¹⁸

Ante todos estos movimientos, el Estado de Derecho se cristaliza dejando clara la necesidad de respetar las libertades de los hombres que están sometidos al imperio del Estado, encontrándose la democracia como la

¹⁸ idem. Págs. 241 y 242

forma de gobierno más aceptable, alcanzando mayores límites que el simple hecho del sufragio, como el respeto a los derechos del individuo.

1.5. EL ESTADO DE DERECHO.

La unión entre condicionales en un territorio definido, así como las ideas de los pensadores promotores de las grandes revoluciones abrieron brecha al Estado Moderno distinguido por ser una estructura jurídica basada en la división de poderes, en la democracia representativa, en el pueblo como depositario de la soberanía y el respeto a los derechos humanos. No tardan en aparecer las críticas y bemoles al nuevo orden establecido en Occidente que se reflejarán como si fuera un espejo en el mundo contemporáneo.

A continuación mencionaremos las ideas de acuerdo a mi criterio son las más importantes, comenzaremos con el primero de ellos siendo este :

KARL MARX (1818-1883).- A través de su método distingue la conformación de dos clases sociales, la burguesía y el proletariado, expresando que la idea de los derechos individuales no son otra cosa que la justificación de la explotación a las clases marginadas.

La representación política oculta la oligarquía de la clase poseedora, que lejos de representar los intereses de la sociedad lucha por los propios. Sobre

el derecho y el Estado dice que ha sido creado para poder legitimar la violencia organizada de explotación a los desposeídos.

Con la división de clases, los poderosos buscaron la seguridad, la protección necesaria para perpetuar su situación privilegiada. Entonces inventaron el Derecho y la coacción. los tribunales, los gendarmes y las cárceles: la violencia, es la garantía de seguridad: El Estado, es un órgano de opresión de una clase por otra, que se apropia la supremacía.¹⁹

En realidad, Marx no está contra el régimen democrático, ni contra la idea de defensa de los derechos humanos, sino contra la ideología que se esconde en las leyes para defender las clases sociales privilegiadas. Se siente a disgusto que con la bandera de la libertad se justifique la opresión del liberalismo de mercado hacia las clases marginadas. Es así como para Marx las leyes son para ricos y sólo pertenecen a un discurso ideológico.

Por otro lado existen algunos tratadistas como MAX WEBER (1864 - 1920).- Impulsa a la Sociología como una ciencia, dejando al Derecho como instrumento de ella (situación que después es refutada por Hans Kelsen). Procura resaltar las situaciones que de hecho prevalecen en el Estado y cuando se refiere al pensamiento democrático resalta la importancia del líder y los factores que determinaron su ascendencia al poder. Así señala que existen dos tipos de carisma; el primero se refiere a la dominación

¹⁹ idem..Refiriéndose al pensamiento de Marx,pag.325

genuina que ejerce el caudillo por ser considerado calificado como legítimo por los súbditos por lo que actuará (...) *exclusivamente ante sí mismo, o sea, actuará por completo según su propio arbitrio* (...) ²⁰ y por lo tanto hay una representación real y un verdadero mandato de los ciudadanos; mientras que hay otro carisma que lo ejercen los funcionarios cuya característica es que éste no actuará sino conforme a la voluntad supuesta o expresada a través de los electores. Weber dice que en este último caso no se elige a la persona por ser un líder auténtico, es decir, no se trata de elegir libremente al sucesor, sino que estamos en presencia de un mero reconocimiento del carisma para el pretendiente de la sucesión; el elegido es formalmente un comisionado y en consecuencia un servidor de los electores, pero no es el líder elegido por el pueblo ²¹ .

La circunstancia que engendra al jefe no es la masa pasiva, sino que el político es quien conquista voluntades, mientras cuando hablamos de votación popular obligatoria, provoca que el ciudadano se pronuncie por candidatos que encuentra en listas oficiales que le son desconocidos perfectamente, pues de sus cualidades personales no sabe nada ²² .

El celebre maestro HANS Kelsen .- Es el creador de la Teoría Pura del Derecho que considerando al Derecho como Ciencia, establece que las

²⁰ WEBER, Max. *Economía y Sociedad*. Edit. Fondo de Cultura Económica. pag. 716

²¹ Idem. pags. 716 y 853.

²² Idem. pags. 1114 v 1115.

situaciones de hecho son intrascendentes para el Estado, porque para Kelsen el Estado, tiene de Estado lo que tiene de Derecho, de esta manera, Hans Kelsen apunta que:

Políticamente libre es el individuo que se encuentra sujeto a un ordenamiento jurídico en cuya creación participa. Un individuo es libre si aquello que de acuerdo con el orden social debe hacer, coincide con lo que quiere hacer. La democracia significa que la voluntad representada en el orden legal del Estado es idéntica a las voluntades de los súbditos. La posición a la democracia está constituida por la servidumbre implícita de la autocracia. 23

Kelsen habla del Derecho y el Estado como dos ficciones necesarias para hablar de un orden legal en la sociedad identificados a tal grado que sin el Derecho no hay estado y viceversa.

Por otro lado se contraponen a Marx Weber porque considera que el Derecho son la base para el orden social, y que la sociología no se vale del derecho como instrumento, sino que el derecho es una ciencia *per se*, que no puede desvincularse del concepto Estado.

²³ TENA RAMÍREZ, Felipe. *México y sus Constituciones*. Sexta Edición. F del Porrua, México, pag. 90

1.6. EL PENSAMIENTO DEMOCRÁTICO CONTEMPORANEO

Es en la historia contemporánea donde podemos observar todo lo que se le fue añadiendo a la democracia, de ser para los griegos tan reservada y elitista, es el día de hoy una propuesta consistente no sólo en la posibilidad del sufragio universal, sino que también, para poder hablar de democracia debemos hablar de cada uno de los derechos de libertad, de igualdad, de justicia y de seguridad que a lo largo del camino se fueron sumando. De esta manera vemos que el gobierno del pueblo se extiende también a la conquista de derechos y libertades, a la necesidad de la participación ciudadana y a la necesidad de intervenir en la cosa pública. Es por esto que resulta interesante observar lo que de la democracia opinan algunos de los autores que estudian el derecho y la política en el mundo de hoy.

El jurista NORBERTO BOBBIO.- En su obra *EL Futuro de la Democracia*, define actualmente a la democracia como “*un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo que procedimientos*”²⁴

Bobbio también se refiere a una democracia que nació con la creación del Estado liberal consistente en que el poder del gobernante no sólo se somete a

²⁴ BOBBIO, Norberto. *El Futuro de la Democracia* Edit. Fondo de Cultura Económica, México, pag. 14.

la ley, también es relevante tomar en cuenta los derechos inviolables del individuo.

Magistralmente explica que la democracia es una forma para poder ejercer el poder, en esencia dinámica; el gobierno tiránico, en cambio, es estático.

Sobre el abstencionismo, en el año de 1984 decía que iba en aumento, pero no representaba cifras alarmantes. La apatía política es importante y no precisamente tiene que significar una señal de crisis provocada por un rechazo al sistema, sino como una indiferencia benéfica. En realidad, el abstencionismo no amenaza al sistema de gobierno; lo que preocupa a los partidos políticos es que las abstenciones pueden favorecer a sus opositores.

Bobbio explica que la democracia, según expresan varios analistas, está en un momento de crisis, pero él de manera optimista nos dice que no se trata de un momento de crisis sino de transición para que los Estados luchem para obtener una verdadera democracia, no solo poliarquia.

Para este autor, la poliarquia es la posibilidad de competencia política entre varios actores, y la posibilidad de intervención en la vida pública, pero eso no puede decirse que es democracia, en tanto que existen diversos factores que frenan su plena aplicabilidad.

En el mundo de hoy, existen ataduras que no permiten que realmente el pueblo sea el que gobierne, y entre otras causas están el ciudadano no educado, que no tiene interés alguno en intervenir en la cosa pública; la presencia de una u otra forma de una mano negra que controla al final el movimiento político de los estados, oligarquías disfrazadas de democracia y gobiernos de técnicos que nunca han visto la realidad de lo mismo que pretenden gobernar, provocando un abismo entre el gobierno de los hombres y el gobierno de las leyes dentro del mismo Estado.

Los estudiosos del derecho han dado su punto de vista sobre la forma democrática del Estado, FELIPE TENA RAMIREZ.- define a la democracia ideal como *el gobierno de todos para el beneficio de todos. Pero si todos deben recibir por igual los efectos beneficiosos del gobierno, no es posible, (...) que en las grandes colectividades modernas participen todos en las funciones del gobierno* ²⁵ . Es por esto que aclara más adelante *que la voluntad representada en el orden legal del Estado es idéntica a las voluntades de los súbditos.*²⁶

La democracia no es sólo el voto, pero sí su más clara forma de expresión, por esto señala que en la práctica no se identifica el sojuzgamiento de los súbditos al Estado con las voluntades de los electores, ya que mientras todos son gobernados no todos eligen al gobernante, pues el sufragio está restringido a ejercerse por aquellos que cumplan los requisitos de ley. Del

²⁵ TENA RAMIREZ Felipe. *Op. Cit.* pag. 90.

²⁶ *Idem.* pag. 98.

total de la población: el artículo 35 constitucional fracciones I y II, aparta del total de la población a los que en su carácter de ciudadanos pueden votar y ser votados, quedando relegados del sufragio un buen número de pobladores. Además de señalar que esta restringe el sufragio, y la crítica profunda que realiza a la votación individual y directa por calificarla de arcaica, Felipe Tena Ramírez cree que el sufragio debe ser indirecto. Piensa que la aplicación del sistema democrático no existe, ya que su implementación desde la época independiente se realizó en el medio de una minoría un tanto preparada y el resto de una población que desconocía los más elementales principios cívicos.

Por su parte el maestro ANDRÉS SERRA ROJAS.- coincide en gran parte con Tena Ramírez. Serra Rojas distingue la democracia formal de la real, aduciendo que la primera no es sino un hermoso ideal para las naciones y la única manera de justificar y sustentar las formas de gobierno, coincidiendo así con las ideas de Marx. Empero la realidad muestra que no existe un sistema democrático perfecto pues sus errores saltan a la vista. Aclarando que el sistema de democracia directa es casi imposible, dice que el sistema representativo funciona de manera irregular en los países en vías de desarrollo, pues la opinión pública no es determinante para el funcionamiento de las instituciones políticas; así cuando el cuerpo electoral no es adecuado, es difícil lograr un proceso político limpio.

La desconfianza en el sistema de gobierno provoca la diserción política y la falta de participación ciudadana, es por esto que los gobiernos deben luchar porque los ciudadanos no dejen de asistir a las urnas ya que los individuos son los que alimentan el gobierno del pueblo. Esto se logra mediante la obligación del Estado de mantener el buen funcionamiento de las instituciones de carácter público; pues el primero en resentir que se atrofia la estructura oficial es el pueblo mismo.

Por otro lado el tratadista AGUSTÍN BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE es apoyado por Andres Serra Rojas, en virtud de , que afirma que cuando se habla de democracia, los gobernantes están obligados a mostrar benevolencia en el mando.

Basave, define a la democracia como una forma de gobierno que reconoce a los hombres una igualdad esencial de oportunidades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que cuenta con el pueblo para la estructuración del poder.

Piensa también, como Aristoteles, que el hombre es un animal político, así que no es el Estado el que provee de politicidad al pueblo, ya que el hombre , a través de la política expresa su impulso social .

La política es pues , una exigencia moral. un derecho y un deber del ser humano. *El derecho deber de participar en la vida pública supone una consciencia viva y operante de la libertad , de los derechos y deberes ciudadanos.*²⁷

Para Agustín Basave la democracia no sólo se limita a una forma política sino a una vocación del hombre, que surge a partir de su necesidad natural de libertad, pues el gobierno del pueblo convierte al ser humano en el fundamento y en el destinatario de la organización política .

Más que encontrarse en un artículo constitucional o en una ley , es todo un estilo de vida y convivencia social , que requiere de madurez política . Por lo que se puede decir que la democracia es una institución cuasi-natural

Si queremos hablar de una democracia sana , debemos decir que todos los adultos, mayores de edad , disfrutaran de la capacidad de ejercicio de sus derechos; y yo añadiría , que los ejecutarán.

Es de llamar la atención cuando Basave nos expresa que la democracia , además de ser una vocación del hombre, debe fundarse en la adhesión de seres libres, por lo que supone *ausencia de coacción.*²⁸

²⁷ BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE. Agustín *Teoría de la Democracia*
Unam-Monterrey, Edición, pag. 15.

²⁸ *Idem.*

Quizá, sea hoy la democracia como observa Basave; una forma de vida, no sólo una forma de gobierno , donde se reconoce el derecho-deber de participar del hombre en la vida pública y el respeto que los gobernantes deben tener por reconocer la injerencia de los gobernados en las decisiones de Estado.

En la actualidad no se puede hablar de democracia sin pensar en el sufragio universal, pues aunque no es la única forma en que el gobierno del pueblo ha de expresarse, si es la manera más nítida y clara en la que vemos su instauración y funcionamiento.

Es por esto que ahora veremos cómo desde la época independiente, se trata de establecer en México un sistema de votación que permita el desarrollo de la participación popular, y un esfuerzo constante por intentar el desarrollo de una democracia que aún no se consolida .

CAPTULO II

LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL VOTO EN EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO

Si no tomáramos en cuenta el desarrollo de las leyes electorales en México, quizá pasaríamos por alto detalles trascendentes para llegar al fondo de nuestro estudio. Es de considerar el análisis de estas normas con respecto a la forma de elección, pues veremos en cada una de ellas si se trataba de una votación directa o indirecta, también lo que decía sus preceptos acerca del voto; si era considerado derecho y a su vez una obligación; así como puede ser de interés descubrir quienes eran aptos para ser votantes y para ser electores en segunda y hasta en tercera vuelta.

2.1. DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ A LAS LEYES ELECTORALES DE 1855.

2.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA (1912)

México, como nación, nace a la vida constitucional cuando a través de la *Constitución de Cádiz* se dio por sí mismo una norma jurídica, organizando a la comunidad a limitar y distribuir el poder.

Las ideas que influyen en esta normatividad son las de Rousseau y Montesquieu; del primero la idea del contrato social como la base de la soberanía popular y del segundo la necesidad de la división de poderes. 29

Esta Carta Magna, jurada en España el 19 de Marzo de 1812, inició su vigencia en México el 30 de septiembre del mismo año, la cual en este momento de la historia de México, no tuvo vigencia sino en dos sentidos: el establecimiento de la libertad de imprenta, y la realización de las elecciones para ayuntamientos. Sin embargo, dentro de los múltiples tropiezos que nuestro país tuvo a lo largo de la vida independiente, volvieron aplicarse los preceptos de esta Carta Magna. La importancia de este precepto radica en que sirvió más adelante como modelo de las futuras constituciones federales 30.

Los criollos en estas primeras elecciones de la historia de México, derrotaron completamente a los españoles, por lo que el Virrey decidió continuar con la antigua estructura de los ayuntamientos haciendo caso omiso de los resultados electorales.

La Constitución de Cádiz se refería a que en el proceso electoral se distinguían tres frases consistentes en celebrar las *juntas electorales* de

²⁹ TENA RAMIREZ, Felipe. *México y sus Constituciones*. Sexta Edición. Edit. porrua. México. pág. 54.

³⁰ *Ibidem*. pág. 53.

parroquia, en su segundo tiempo realizar las *juntas electorales de partido* y en una tercera instancia las *juntas electorales de provincia*.

Para comprender el primer momento del desarrollo del proceso de elección es preciso señalar que *la parroquia* además de tener funciones religiosas tenía carácter administrativo haciendo también las veces de circunscripción electoral.

Hablando de los comicios, la primera fase consistía en el acto de reunión de los feligreses en la iglesia donde seguidos por el párroco del lugar después de una misa se agrupaban en el sitio señalado para la votación a designar a los compromisarios para que de ellos surgiera el elector parroquial.

Como encargados del proceso comicial la Constitución hablaba de nombrar una junta parroquial que tenía parecido con la mesa de casilla que hoy en día conocemos; esta junta estaba integrada por el presidente de la junta, el secretario y dos escrutadores.

Los ciudadanos una vez integrada la junta parroquial nombraban a los compromisionarios ya que estos votarían por los electores parroquiales. El voto se realizaba en *alta voz*, mientras el secretario anotaba los nombramientos.

El pueblo debía elegir de cada doscientas almas a once compromisionarios que en reunión a parte designaban al elector parroquial, quien más tarde se integraría a las juntas de partido.

Con respecto a los compromisionarios el artículo 55 de la ley en comento advertía que no podían estos renunciar al encargo adquirido, más no hacía referencia alguna sobre una posible sanción a los ciudadanos que no asistían a los comicios en las elecciones parroquiales.

Los requisitos para tener derecho a ser elector parroquial se ubicaban en el artículo 45 que a su letra decía *Para ser (...) elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de veinticinco años, vecino y residente en la parroquia.*

La unión de los electores parroquiales formaría las juntas de partido que eran unidades territoriales muy parecidas a lo que conocemos actualmente como los distritos electorales.

Antes de que se hiciera la votación de los electores de partido volvían a nombrarse un presidente, un secretario y dos escrutadores que presidían la junta; sin olvidar la ceremonia religiosa para que los feligreses se iluminaran al emitir su decisión para elegir las juntas de provincia. La votación era realizada en forma secreta, por mayoría absoluta y a segunda vuelta.

La tercera frase consistía en la reunión de electores de partido congregados en la capital de cada provincia para formar las *juntas electorales de provincia* presidida por el jefe político de la provincia, donde después de una misa solemne de Espíritu Santo, el obispo daría un discurso de acuerdo a las circunstancias, y al concluir se votaría en alta voz en el lugar designado como casilla electoral.

La historia de nuestras leyes electorales nos muestra que, en nuestro país, la tendencia que apreciamos es implicar al pueblo, a través del sufragio, en la vida democrática; en un primer momento mediante elecciones indirectas, más tarde mediante el procedimiento de elección directa. Ya que se justificaba el establecimiento de sanciones para los electores primarios, compromisarios o personas electas por medio de votación de su circunscripción que renunciaran a su cargo o no lo cumplieran pues de hacerlo quedaba sin votación un gran número de individuos. Este agravio era claro y lógico de estar contenido en las leyes de trascendencia social que sobrevinieron el que una persona elegida para participar en la segunda o tercera vuelta dentro del proceso comicial decidiera de manera irresponsable no atender a él.

2.1.2. BASES PARA LAS ELECCIONES DEL NUEVO CONGRESO (1823)

Las Bases para Elecciones del Nuevo Congreso, surgen con motivo de la necesidad de frenar un movimiento de segregación por parte de varios

estados de la República, por lo cual, lo único que quedaba para detener estos hechos era acceder a crear una república federada ³¹.

En éste precepto jurídico expedido el 17 de junio de 1823 encontramos muy ligeras variantes con respecto a lo indicado en los procedimientos de las leyes anteriores.

El voto de los ciudadanos en las juntas primarias correspondía a lo que se conocía antes como juntas de parroquia. La elección se ejercía por el ciudadano en goce de sus derechos, acercándose a la mesa y expresando por quien votaba; pudiendo llevar una lista con los nombres de los candidatos que el secretario leía en voz alta y acto seguido el votante manifestaba su aprobación.

El capítulo referente a Las Juntas Primarias o Municipales LOS ARTÍCULOS 2,14 Y 15 hablan de las personas que tenían derecho al voto diciéndonos :

2. La base para la Representación popular es la población, compuesta de naturales y vecinos del territorio mexicano.

14. Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años , avecindados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento.

³¹ Ibidem. pág. 95.

*15. Tienen derecho a votar en las juntas populares los hombres libres nacidos en territorio mexicano, los avecindados en él, que adquirieron éste y otros derechos á consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdoba , confirmadas por el congreso, los que hayan obtenido carta de ciudadano, si reúnen las demás condiciones que exige esta ley.*³²

Sobre los ciudadanos, a los cuales no se les permitía sufragar, encontramos dos artículos. El primero de ellos es el artículo 16 que indicaba: *los que han sido sentenciados a penas afflictivas ó infamantes, si no han obtenido rehabilitación.*

El otro precepto que nos habla de causas por las cuales el ciudadano no podía ejercer su derecho al voto era el artículo 17, que a la letra dice:

*17. Se suspende el derecho de votar por incapacidad física ó moral, manifiesta ó declarada por autoridad competente en los casos dudosos: por quiebra fraudulenta , calificada así, por deuda á los fondos públicos. habiendo precedido requerimiento para el pago: por no tener domicilio, empleo, oficio ó modo de vivir conocido: por hallarse procesado criminalmente: por estado de sirviente doméstico, no entendiéndose por tales los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros y otros, que aunque vivan en la casa del dueño, no sirven a su persona.*³³

³² GARCIA OROZCO, Antonio *Legislacion Electoral Mexicana*, Edicion decima. Edit. Porrúa. México. pág. 55

³³ *Idem.*

Lo que anteriormente era conocido en la Constitución de Cádiz como juntas de partido, ahora se les llamaba juntas secundarias. El voto de electores secundarios, era realizado en secreto, por mayoría absoluta y a segunda vuelta, siendo que si se producía aún así un empate, se sorteaba para elegir al ganador.

Con respecto a los electores provinciales el cargo era irrenunciable. Las juntas de provincia para la elección de Diputados también seguían el mismo procedimiento. Esta ley contiene una variación en el nombre que se le daba a las juntas, pero el procedimiento en general es el mismo el voto en un primer momento era por mayoría simple, uninominal y universal mientras que en la segunda y tercera fase, por mayoría absoluta de votos a segunda vuelta y secreto.

2.1.3. DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA LATINA (1824)

En este decreto observamos que las elecciones son indirectas y en realidad el proceso electoral no sufre cambios sustanciales con respecto al ya existente, contando con tres fases idénticas a las señaladas en la Constitución de la Monarquía Española, las juntas electorales de parroquia, las juntas electorales de partido, y las juntas electorales de provincia.

Según la ley en su artículo 64 nos dice: Los ciudadanos con derecho al voto en las juntas electorales de parroquia eran los que estaban domiciliados y residían en el territorio de su respectiva feligresía . Y en el segundo precepto se aclara quienes reunían los requisitos para ejercer su derecho al voto ,expresando que eran :

(...) los ciudadanos que hubieren llegado a la ley de dieciocho años, o antes sí se casaren , que haya acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir, y que no esten dotados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno ³⁴ .

Interpretando a contrario sensu el contenido del artículo 65 podemos observar que no podían sufragar aquellos que se hicieran acreedores alguna infamia pública o que estuvieren procesdos criminalmente , así como los menores de edad no emancipados y aquellos que no tuvieran empleo o modo honesto de vivir.

Los ciudadanos que cumplían con los requisitos señalados escogían al elector primario siendo que antes del sufragio se dirigían a la iglesia principal para escuchar misa del Espíritu Santo . Acto seguido se dirigían al lugar desicnado para la sesión donde decidían quién sería el elector de parroquia que debía ser un ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos,

³⁴ GARCIA OROZCO Antonio.Ob. Cit.,pág. 150.

contando con una edad mínima de veintiún años y con residencia en la parroquia a la fecha de la elección ³⁵ .

No aparece la figura del compromisario que anteriormente era quien designaba al elector primario sino que el pueblo votaba a los electores de parroquia sin la intermediación que ejecían los compromisarios.

Con el mismo procedimiento los electores parroquiales elegían las juntas electorales de partido a puerta abierta y en voz alta.

La obligación de ejercitar el voto para las juntas electorales de parroquia eran irrenunciables ya que el artículo 81 apuntaba que no podía escusarse ningún ciudadano del cargo de elector de parroquia . No se dice en la Constitución si había sanción alguna para aquel ciudadano que no asistiera a sufragar .

Anteriormente para poder ser representante popular era necesario que se contara con cierta solvencia económica; pero en éste nuevo orden jurídico los representantes del pueblo solo requerían de *sapiensa y probidad* para poder participar en una contienda electoral.

³⁵ Ibidem.,pág. 66.

Por último es importante decir, que de las juntas electorales de partido se formaban las juntas electorales de provincia, de donde se nombraban a los diputados que debieran incorporarse al congreso.

2.1.4. REGLAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS DE LA REPÚBLICA (1830)

En la Constitución de 1824 no encontramos información relativa al ejercicio del derecho al voto sino hasta el 12 de julio de 1930 fecha en la que surge las Reglas para las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República.

Cabe destacar que según lo que nos dice el artículo primero de este precepto legal por primera vez se habla de una elección indirecta en primero y segundo grado ³⁶, siendo que los comicios anteriores eran realizados en tercero y cuarto grado.

En este ordenamiento aparece un antecedente de lo que conocemos hoy como Registro de Electores lo cual hacia determinar cuales eran las personas que tenían derecho a ejercer el voto activo.

³⁶ Ibidem.,pág. 158.

En lo referente al voto activo el artículo 34 señalaba los siguientes requisitos para poder ejercerlo :

Primero.- Ser ciudadano mexicano.

Segundo.- Ser vecino del lugar con radicación de un año cumplido.

Tercero.- Tener veintiun años cumplidos y dieciocho siendo casado

Cuarto.- Subsistir de algún oficio o industria honesta ³⁷

En el artículo 35 observamos que no tenían derecho al voto :

Primero.- Los presos, los detenidos y los que estén en libertad con fianza.

Segundo.- Los procesados criminalmente, cuyos procesos se hallen á lo ménos en estado de haberse probenido el auto de prisión, ó de haberse recibido la confesión con cargos.

Tercero.- Los deudores quebrados u los deudores a los caudales públicos, entendiéndose en cuanto á estos que la deuda sea liquidada, y que reconvenidos por ella no la halla satisfecho.

Cuarto.- Los que mantienen juegos prohibidos y cuantos le sirven en ellos .

Quinto.- Los eclesiásticos regulares.

Este ordenamiento decía que la votación iniciaba a las nueve de la mañana eligiendo a un presidente de la junta y cuatro secretarios , a los cuales les era entregada por parte del comisionado del ayuntamiento el padrón de electores. Era necesario para los ciudadanos antes de votar que entregaran

³⁷ Ibidem.,pág. 159.

su boleta electoral al Secretario que cotejaba , junto con el padrón, que fueran fidedigna. acto seguido el elector emitía en voz alta su sufragio y el secretario lo anotaba al adverso de la boleta

aunque también se podía llevar el nombre del candidato anotado ya que en la boleta, concluida la votación a las catorce horas se hacía el conteo de votos, declárandose el elector primario ³⁸.

El artículo 20 de ésta ley dice que el Secretario, encargado de recibir la boleta debía anotar por quien votaba cada ciudadano como elector primario, debiendo acentarse por escrito mediante ésta formula: *El ciudadano N al ciudadano N.* ³⁹

Los electores primarios no podían renunciar a su cargo a menos que tuvieran imposibilidad física o moral, la cual sería determinada por las juntas secundarias.

En este precepto legal se establece la sanción a las personas que se negaren a ejercer el cargo de elector primario , consistente en una multa de seis hasta cien pesos, dependiendo de las facultades económicas de cada persona.

Es muy importante hacer notar que los electores que se negaban a ejercer el cargo causaban un daño significativo a la población, pues del elegido para

³⁸ Idem.

³⁹ Ob. Cit. GARCIA OROZCO Antonio.,pág. 158.

representar a una sección determinada dependían los demás miembros de la circunscripción, por lo cual había una razón muy importante para coaccionar al elector en el cumplimiento de sus funciones.

No podían ser electores aquellos ciudadanos que se encontraran en cualquiera de los puestos del artículo 35 (ver supra), tampoco aquellos que no tuvieran 25 años cumplidos como mínimo , ni los individuos pertenecientes al congreso general.

El Gobernador presidía las elecciones secundarias hasta que se elegía al presidente de la junta , entonces el primero se retiraba. Los diputados se elegían por mayoría absoluta de votos, y de no ser así se hacía la elección entre los que hubieren alcanzado la mayoría relativa.

2.1.5. LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL, Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES (1836)

Esta ley se peculiariza por exigir al votante que al entregar su boleta tenía que acreditar una renta anual de al menos cien pesos.

Los electores primarios son llamados compromisarios y las elecciones son indirectas en segundo grado.

Los que tenían derecho al voto activo estaban mencionados en el artículo quinto y contiene tanto el aspecto pecuniario de poseer por lo menos una renta anual de cien pesos , como las cualidades necesarias para ser considerado ciudadano de la República:

Deberá darse boleta á los que tengan una renta anual á lo ménos de cien pesos, procedente de capital fijo ó moviliario, ó de trabajo persona, honesto y útil á la sociedad, que sean vecinbos del Departamento y residentyes en el lugar á que pertenece la sección, por espacio de un año cumplido; y además tengan alguna de las cualidades siguientes:

I.- Que sean nacidos en el territorio de la República, de padres por nacimiento o por naturalización.

II.- Que hayan nacido en país extranjero de padres mexicanos por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de si, avisarón que se resolvían á venir á fijarse en la República, y lo ejecutarón así dentro del año después de haber dado el aviso.

III.- Que hayan nacido en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido ésta cualidad, si practicarón lo prevenido en el párrafo anterior.

IV.- Que habiendo nacido en el territorio de la República, de padre extranjero , hayan permanecido legalmente en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.

V.- Que no nacidos en él, estuvieren fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella y hayan continuado residiendo aquí.

VI.- Que nacidos en territorio extranjero, pero introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes ⁴⁰

Por otro lado, en el artículo sexto se señalaban las siguientes circunstancias como impedimentos para ejercer el voto activo:

No se dará boleta á los que no tengan cualidades que expresa el artículo anterior, ó aunque las tenga:

I.- Sean menores de veintiún años, y de dieciocho siendo casados.

II.- Sean sirvientes domésticos

III.- Tengan causa criminal pendiente, durante éste impedimento, desde el mandamiento de prisión, hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria .

⁴⁰ *Idem.* pág. 161.

- IV.- *Hayan incurrido en crimen ,por el cual ,según las leyes, se pierde la cualidad de mexicano*
- V.- *Se haya dado contra ellos sentencia judicial que imponga pena difamante.*
- VI.- *Haya hecho quiebra fraudulenta calificada*
- VII.- *Sean deudores calificados á cualquiera de los fondos públicos*
- VIII.- *Esten imposibilitados para el desempeño de las obligaciones de ciudadano, por la profesión de estado religioso*
- IX.- *Sean vagos mal entretenidos, ó no tengan industria ó modo de vivir*
- X.- *Mantengan juegos prohibidos, ó se hagan servir de ellos* ⁴¹

El voto para elegir al compromisario se ejercía cuando los ciudadanos entregaban la boleta al secretario quien escribía los nombres de los candidatos que el presidente más tarde leía en voz alta, mientras otros de los secretarios se encargaba de revisar la documentación para ver si coincidía con el padrón.

Cada votación se debía acentar inscribiendose una lista donde se mencionara el sufragio de la siguiente manera: *El ciudadano N. al ciudadano N*" siendo publicada posteriormente. ⁴²

⁴¹ *Idem.* pág. 161.

⁴² *Idem.* pág., 162.

Los Ciudadanos debían concurrir personalmente a votar pero de no poder hacerlo tenía el deber de mandar a alguien de su confianza con la boleta firmada y el nombre de la persona a la que le otorga su voto.

Para que un ciudadano pudiera ser elegido el compromisario tenía que cubrir los supuestos establecidos en el artículo quinto y necesariamente no caer en ninguno de los supuestos señalados en el artículo sexto (ver supra), además no debería ser miembro del congreso general ni ejercer algún tipo de jurisdicción en la sección ó bien ser mayor de 25 años.

Las elecciones secundarias se realizaban en las cabeceras de partido, dónde los compromisarios a través de voto secreto decidían sobre quienes serían los electores de partido, que por su parte a puerta cerrada y sufragando en secreto, elegían a los diputados e integrantes de las juntas departamentales por mayoría absoluta.

En la Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los individuos que compongan las Juntas Departamentales del 30 de Noviembre de 1836, se indica en su artículo cuarto que las personas electas no podrán excusarse de concurrir a la instalación de las juntas para decidir sobre el parlamento y habla de que la demora u omisión culpable en acudir a esta sección se castigaba con una multa de doscientos a quinientos pesos

2.1.6. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE (1841)

Esta convocatoria basada en la Ley Sobre Elecciones Para El Congreso General fué promulgada por mandato del general de división Antonio López de Santa Anna, cuando ejercía el cargo del Presidente Provisional de la República Mexicana .

El ordenamiento decía que *la base de la representación de la nación (estaba) en la población* y también señalaba que las elecciones para diputados eran indirectas, contando con tres fases que se conocían como juntas primarias , secundarias y de departamento .

Los nacidos en la República, que fueran ciudadanos y cumplieran con los requisitos de la ley para concurrir a los comicios podrían sufragar.

Los que no tenían derecho al voto eran los menores de diez y ocho años , ni los sirvientes domésticos , ni los que se encontraban sujetos a un proceso criminal pendiente, tampoco los que hubieran perdido su calidad de mexicanos , o los condenados a una pena infamante, o bien los que se encontraban en estado de quiebra fraudulenta calificada; también estaban imposibilitados a votar los pertenecientes al clero regular así como los vagos y mal entretenidos sin un modo honesto de vida.

Los ciudadanos sufragaban anotando en la boleta el nombre de los votados depositando ésta en un buzón , el cual sería abierto por el secretario de la sección , quien leería en voz alta a los elegidos.

Al elector primario se le daba un acta de elección que expresaba: a qué junta primaria pertenecía, por cuantos votos había ganado y la firma de los funcionarios de la mesa electoral la cual debía ser dirigida a la junta secundaria correspondiente .

Para ser elector primario era necesario ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos , ser mayor de veintiún años, ser vecino y residente de la municipalidad sin ejercer en ella ningún tipo de jurisdicción y no tener imposibilidad jurídica para desempeñar las obligaciones inherentes a la ciudadanía .

Por cada veinte electores primarios que votaban en secreto era elegido un elector secundario o de partido cuyos requisitos para hacerlo eran: *estar en el ejercicio de sus derechos, no estar imposibilitado para desempeñar las obligaciones inherentes al ciudadano, ser mayor de veinticinco años , avicinando en el partido, y con residencia de un año*".⁴³

Los electores secundarios elegían diputados votando en secreto en la junta de departamento depositando la boleta electoral en ánforas.

⁴³ *Ibidem*, pág. 154.

En las prevenciones generales la ley establecía que ninguna persona podría excusarse de los encargos que se establecían en la convocatoria.

2.2. DE LAS LEYES DE REFORMA A LA REVOLUCIÓN MEXICANA

2.2.1. LEY ORGÁNICA (1857)

En esta ley se señalaba que para votar, el ciudadano entregaba una boleta al presidente con el nombre del candidato escrito en el anverso. El escrutador depositaba en la urna la boleta, y acto seguido el secretario escribía en el padrón la palabra *votó*.

Aquel que quisiera participar en comicios tenía necesariamente que ser mexicano por nacimiento o naturalización de acuerdo a lo dispuesto por las leyes, tener veintiún años como mínimo siendo soltero y diez y ocho si estaba casado, y un modo honesto de vivir.

El artículo octavo decía que no ejercían voto activo ni pasivo en las elecciones las siguientes personas:

Primero: Los que hayan perdido la calidad de ciudadanos mexicanos (...).- Segundo: los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal, ó de responsabilidad pendiente (...).- Tercero: los que por

sentencia judicial hayan sido condenados á sufrir alguna pena infamante.- Cuarto: los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.- Quinto: los vagos y mal entretenidos.- Sexto: los tahúres de profesión.- Séptimo: Los que son ebrios consuetudinarios 44

Según el artículo 17 el sufragio debe ser hecho en voz baja, y en su texto la ley dice que el votante pasa con (...) uno de los secretarios para que pregunte en voz baja, si el ciudadano N. es el que el dueño de la boleta nombra para elector de su sección 45.

Los ciudadanos podían elegir como electores primarios a aquellos seglares que residieran en la sección respectiva, estuvieran en ejercicio de los derechos de la ciudadanía mexicana y no ejercieran ningún cargo político ni judicial.

No se señala disposición alguna sobre los elementos para ser elector de distrito o secundario, ni sobre los impedimentos. Lo que la ley nos dice es que si los votantes no podían concurrir por causa justificada en el día y la hora citada, podían ser admitidos en la sección en todo tiempo, siempre y cuando permitieran que se revisaran las credenciales por los funcionarios de la junta.

⁴⁴ GARCIA OROZCO Antonio. Ob. Cit. pag. 189.

⁴⁵ Ibidem. pag. 190.

Los diputados eran quienes debían elegir al Presidente de la República mediante escrutinio secreto siendo utilizado el mismo procedimiento para la elección del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

En las disposiciones generales se indica que nadie podía excusarse de servir los cargos de representación popular que la ley señalaba, pero no se observa sanción alguna para aquel que no cumpliera con este mandato.

2.2.2. LEY ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS (1865)

Maximiliano de Hasburgo, Emperador de México es quien decreta la Ley Electoral de Ayuntamientos, instituyendo por primera vez en la historia electoral de nuestro país las elecciones directas.

Aquellos que querían votar para el nombramiento de ayuntamientos, debían ser ciudadanos mexicanos, mayores de veintiún años, alfabetos y contribuyentes puntuales (artículos 2o. 3o. y 4o. de la ley.). Además nadie podía votar más de una vez, ni tampoco podía hacerlo sin boleta legítima (art. 17 de la Ley Electoral de Ayuntamientos).

No se aprecia en este precepto ninguna disposición sobre si el voto activo es un derecho o si es una obligación.

Aquel que quisiera participar en comicios tenía necesariamente que ser mexicano por nacimiento o por naturalización de acuerdo a lo dispuesto por las leyes, tener veintiún años como mínimo siendo soltero y diez y ocho si estaba casado , y un modo honesto de vivir.

El artículo octavo decía que no se ejercería voto activo ni pasivo en las elecciones las siguientes personas:

Primero: Los que hayan perdido la calidad de ciudadanos mexicanos (...).- Segundo: Los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal, ó de responsabilidad pendiente(...).- Tercero: Los que por sentencia judicial hayan sido condenados á sufrir alguna pena infamante.- Cuarto: los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.- Quinto: Los vagos y mal entretenidos.- Sexto: los tahúres de profesión.- Séptimo: Los que son ebrios consetudinarios ⁴⁶

Según el artículo 17 el sufragio debe ser hecho en voz baja, y en su texto la ley dice que el votante pasa con (...) *uno de los secretarios para que pregunte en voz baja, si el ciudadano N. es el que el dueño de la boleta nombra para elector de su sección* ⁴⁷ .

Los ciudadanos podían elegir como electores primarios a aquellos seculares que residieran en la sección respectiva , estuvieran en ejercicio de los

⁴⁶ Idem.,pág. 189.

⁴⁷ Idem.,pag. 190.

derechos de la ciudadanía mexicana y no ejercieran ningún cargo político ni judicial.

No se señalaba disposición alguna sobre los elementos para ser elector de distrito o secundario , ni sobre los impedimentos. Lo que la ley nos dice es que si los votantes no podían concurrir por causa justificada en el día y la hora citada, podían ser admitidos en la sección en todo tiempo, siempre y cuando permitieran que se revisaran las credenciales por los funcionarios de la junta.

Los diputados eran quienes debían elegir al Presidente de la República mediante escrutinio secreto siendo utilizando al mismo procedimientos para la elección del Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

En las disposiciones generales se indica que nadie podía excusarse de servir los cargos de presentación popular que la ley señalaba , pero no se observa sanción alguna para que aquel que no cumpliera con este mandato.

2.2.2. LEY ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS (1865)

Maximiliano de Hasburgo, Emperador de México es quien decreta la Ley Electoral de Ayuntamientos, instituyendo por primera vez en la historia electoral en nuestro país las elecciones directas.

Aquellos que querían votar para el nombramiento de ayuntamientos, debían ser ciudadanos mexicanos, mayores de veintiún años, alfabetos y contribuyentes puntuales (artículos 2o.3o. y 4o. de la ley). Además nadie podía votar mas de una vez ni tampoco podía hacerlo sin boleta legítima (art. 17 de la Ley Electoral de Ayuntamientos).

No se apreciaba en este precepto ninguna disposición sobre si el voto es un derecho o si es una obligación.

2.2.5. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS SUPREMOS PODERES (1867)

Dos años después de la Ley Federal de Ayuntamientos, Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos promulga el 14 de agosto de 1867 la Convocatoria para la elección de los Supremos poderes

En esta convocatoria se vuelve al sistema de representación indirecta mediante elecciones primarias y de distrito.

En las boletas electorales se pedía que la votación fuera en dos sentidos: el primero para que el ciudadano nombrara elector primario, y el segundo

con el fin de que se votara a favor o en contra de las reformas a la Constitución de 1957.

Tenían derecho al voto activo en todas las elecciones (primarias y de distrito) :

I.- Los que habiendo tenido cargos ó empleos públicos bajo el gobierno nacional, permanecieron después en lugares sometidos al enemigo , sin prestarle ningún servicio.

II.- Los que habiendo prestado servicios al enemigo, los prestaron luego á la causa nacional ántes del 21 de junio de este año ya con las armas, ó desempeñando cargos ó empleos públicos.

III.- Los que solo firmaron actas de reconocimiento del enemigo, sin prestarle otro servicio.

IV.- Los que solo desempeñaron cargos municipales gratuito bajo la dominación del enemigo, sin prestarle otro servicio.

V.- Los que solo en la clase de tropa sirvieron al enemigo. 48 .

⁴⁸ Ibidem. pág. 196.

Esta ley no dice si existe alguna obligación para quien desempeña el cargo público de elector primario y tampoco dice si ejerce el voto activo es un derecho.

2.2.4. LEY ELECTORAL (1901)

Profirió Díaz decreta esta Ley Electoral que sigue proponiendo elecciones indirectas primarias y de distrito.

Tenían derecho al voto las personas que reunieran la calidad de ciudadanos con respecto a la ley, se dirigieran a sufragar en la sección que le correspondía de acuerdo a su domicilio, no pertenecieran al estado eclesiástico, ni tampoco a algún cargo político o jurisdiccional.

El voto se ejercía en voz baja y uno de los secretarios preguntaba al ciudadano *el ciudadano N. es el que el ciudadano vota para elector de su sección* y el ciudadano debía responder afirmativamente ⁴⁹.

En las elecciones de distrito el escrutinio era secreto; cuando los electores primarios no pudieran estar en la junta a tiempo, podían ser admitidos en todo momento para votar.

⁴⁹ Ibidem. pag. 205.

Las disposiciones generales declaran que el cargo de elector (se refiere al elector primario) era gratuito y obligatorio y nadie podía excusarse de desempeñarlo.

No señala esta ley sanción alguna a quien no cumpla con el cargo de elector y no dice tampoco si el voto activo es un derecho o una obligación.

2.2.5. LEY REDACTADA POR FRANCISCO Y. MADERO (1911)

Esta ley apunta grandes cambios al sistema electoral nacional, entre los que nos incumbe el que se instaura la elección directa de diputados y senadores, aunque la elección para Presidente y Vicepresidente siguió siendo indirecta.

Para votar se requería estar empadronado, saber leer y escribir, no tener mando familiar y no ser sacerdote. 50.

El ciudadano, recibía un ejemplar de las cédulas de cada partido más una en blanco por si deseaba elegir a un candidato independiente . Este, en un lugar donde no podía ser visto, escogía la cédula del partido de su preferencia destruyendo las restantes. Después el instalador junto al nombre del ciudadano, inscribía la palabra *votó* .

⁵⁰ Ibidem, pag. 210.

De nuevo vemos como en esta ley no se establecían sanciones para aquellas personas que no sufragaban en las elecciones correspondientes.

La ley de 1911 decía en su artículo 41 que ningún ciudadano podía ser obligado a votar , ya que la elección sería válida con los votos depositados independientemente de las abstenciones que hubiera.

2.3. LAS LEYES ELECTORALES A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

2.3.1. LEY PARA LA ELECCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES (1918)

La ley del 2 de julio de 1918, se expedía por Venustiano Carranza establecía que tenía derecho al voto los mexicanos varones mayores de dieciocho años que estuviesen casados y de veintiuno los solteros que estuviesen en gozo de sus derechos políticos.

EL CAPITULO IV , que habla *De los electores y de los elegibles*, se decía que el artículo 39 que estaban privados del derecho al voto :

“ 1.- Los vagos declarados en los términos que dispongan las leyes y los mendigos habituales;

II.- Los que vivan de la beneficencia pública o privada ;

III.- Los que estén sujetos a un proceso criminal por delitos que merezcan pena corporal, por el tiempo que dure la condena;

IV.- Los condenados a una pena corporal por el tiempo que dure la condena;

V.- Los condenados por sentencia ejecutoria a la pena de suspensión del voto;

VI.- Los prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VII.- Los que han sido privados de la tutela por el mal manejo de fondos o por infidelidad y los que han sido excluidos de patria potestad;

VIII.- Los que tengan o hayan tenido casa de prostitución pública ó clandestinamente;

IX.- Los que vivan a expensas de una mujer pública;

X.- Las que hayan sufrido dos condenas, dictadas por cualquier autoridad por embriaguez habitual o manifiesta;

XI.- Los tahúres;

XII.- Todos los condenados por delitos de corrupción electoral, o sustracción o falsificación de votos, cualquiera que sea la pena impuesta por ellos en este caso . la perdida del derecho al voto será por diez años.,” ⁵¹

Lo interesante de esta ley es que dejaba ver claramente la obligación de sufragar, así al artículo 38 decía a la letra *Todo elector esta obligado a emitir su voto en la sección electoral que pertenezca su domicilio (...)* ⁵²

Es también necesario subrayar que estas elecciones son directas razón por la cual los ciudadanos con derecho al voto activo son llamados electores así como también se mencionan por primera vez en la ley la elección de candidatos de partidos políticos. Los ciudadanos con derecho al voto activo son nombrados por primera vez electores.

2.3.2.LEY ELECTORAL FEDERAL (1946)

Manuel Ávila Camacho es quien decreta esta ley, de la cual resalta la importancia de un proceso electoral puro y efectivo para que la base de la representación popular sea democrática. Las elecciones son directas y el escrutinio es realizado en secreto.

El capítulo cuarto de ésta normatividad , en su artículo 40 observa quienes tenían derecho al voto activo siendo *“Los varones mayores de 16 años y de*

⁵¹ Ibid., pag. 228.

⁵² Ibidem.

21 si no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos y sean inscritos en el padrón y las listas electorales. 53

El artículo 41 y 42 de esta ley señalaba las obligaciones de todo elector, que era emitir su voto en la sección correspondiente a su domicilio, inscribirse en el padrón electoral y desempeñar los cargos electorales en caso de ser designados.

No podían ser electores:

I.- Los que estén sujetos a interdicción judicial;

II.- Los que estén aislados en establecimientos para toxicómanos o enfermos mentales;

III.- Los que estén sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la fecha del auto de formal prisión;

IV.- Los que se encuentren extinguiendo una sentencia que imponga pena corporal;

V.- Los prófugos de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

⁵³ GARCIA OROZCO Antonio. Ob. Cit. ,pág. 245.

VI.- Los condenados por sentencia ejecutoria, a la pena de suspensión del voto;

VII.- Los condenados por sustracción o falsificación de votos;

VIII.- Los que han sido privados de la tutela por mal manejo de fondos o por infidelidad

IX.- Los ebrios consuetudinarios y los vagos malvivientes, declarados en los términos que prevengan las leyes;

X.- Los mendigos habituales y los que vivan de la beneficencia pública y privada

XI.- Los que tengan o hayan tenido casas de prostitución pública o clandestina;

XII.- Los tahúres, y

XIII.- Los que vivan a expensas de una mujer pública. 54 .

La tendencia a realizar las elecciones de forma directa se consolida, sin embargo nos deja bien claro que el voto es una función pública que funge no sólo como un derecho, al contrario, hace hincapié en que se trata de una obligación según los artículos 41 y 42 de estos ordenamientos.

⁵⁴ *Ibidem.*, pág. 256.

2.3.3. LEY DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1951

La ley es promulgada por Miguel Alemán, que es reformada, al igual que el texto constitucional por decreto del 17 de Octubre de 1953 por Adolfo Ruiz Cortines para otorgar el derecho de la mujer a votar.

Así todos los hombres y mujeres de 21 años tenían el derecho y la obligación a ejercer el voto. Nos parece lenta la introducción en la ley de esta disposición, pues no podemos decir que el voto es universal hasta que el sexo femenino puede intervenir en la vida pública del Estado. Es extraño, pero anteriormente mientras el voto resultaba una obligación para los caballeros, para las damas ni siquiera era un derecho.

2.3.4. LEY FEDERAL ELECTORAL (1973)

Esta ley es promulgada por Luis Echeverría Álvarez y proclama en ella que el voto es universal, directo y secreto para todos los cargos de elección popular, constituyendo un derecho y una obligación del ciudadano.

La ley decía en su artículo 11 que el voto activo debía ejercerse por *los varones y mujeres que (hubieran) cumplido 18 años de edad en ejercicio*

de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral y no incurran en impedimento legal. ⁵⁵

No podía ser elector aquel que no estuviera inscrito en el padrón electoral, o que se encontrara sujeto a proceso criminal que mereciera pena corporal, estar en estado de interdicción o bien encontrarse asilado a consecuencia de toxicomanía o enfermedad mental.

2.3.5. LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES (1977)

José López Portillo ordena la publicación de esta ley, que en lugar de decir que votar constituye un derecho, dice que es una prerrogativa y una obligación.

Además de que el voto activo era una obligación también lo era inscribirse en el padrón electoral, desempeñar en forma gratuita las funciones electorales y desempeñar los cargos de elección popular para los que fueran electos.

Se le impedía votar, a las personas sujetas a proceso criminal; a aquellas que estuvieren purgando pena corporal, sujetas a interdicción judicial o bien a

⁵⁵ *Ibidem.*, pag. 280.

las asiladas por toxicomanía o enajenación mental; tampoco a los prófugos de la justicia o a los que hubieren perdido sus derechos políticos. ⁵⁶

El voto, señala este precepto que es universal, libre, secreto y directo para todos los cargos de elección popular.

Podían ejercer el voto todos los varones y mujeres que hubieran cumplido 18 años de edad, en ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral y no se encontraba en algún supuesto que legalmente lo impidiera. ⁵⁷

2.3.6. CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL (1986)

El Código Federal Electoral fue promulgado por Miguel de la Madrid el 29 de Diciembre de 1986, y sus disposiciones en el sentido que nos ocupa no es muy diferente a la ley anterior.

Dice en su artículo cuarto que el sufragio expresa la voluntad soberana de los mexicanos. En el mismo artículo, en su segundo párrafo, aclara que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación *que se ejerce para cumplir con la función pública de integrar los órganos del estado de elección popular.* ⁵⁸

⁵⁶ Ibidem., pág. 297.

⁵⁷ Idem.

⁵⁸ GARCIA OROZCO, Antonio. Ob. Cit. pág. 321.

Este precepto legal habla en el séptimo artículo de las obligaciones de los ciudadanos mexicanos; y en su fracción segunda dice que lo es *votar en las elecciones federales en la casilla electoral que corresponda a su domicilio* (...) ⁵⁹

El artículo quinto de esta ley indica el deber de ejercer el derecho al sufragio tanto varones como mujeres, que habiendo cumplido 18 años estuvieren inscritos en el padrón electoral.

Los que no tenían derecho a asistir a los comicios eran aquellos sujetos a un proceso criminal, los que estuvieren extinguiendo pena corporal, los sujetos a interdicción judicial, ser declarado vago o ebrio consuetudinario, encontrarse prófugo de la justicia o bien encontrarse condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión de los derechos políticos.

2.3.7. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (1990)

El código que nos rige actualmente está en concordancia con lo que lo que dispone nuestra Constitución Política en sus artículos 35 y 36. El artículo 35 dice que:

⁵⁹ Idem.

Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes y;

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

Mientras tanto el artículo 36 Constitucional muestra las obligaciones del ciudadano que son:

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria profesión o trabajo de que subsista: así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía

mexicana, son servicios de interés público, y por tanto responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II.- Alistarse en la Guardia Nacional;

III.- Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda.”

El código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de acuerdo a las normas establecidas en la Carta Magna contiene el TITULO SEGUNDO (de la participación de los ciudadanos en las elecciones), en su CAPÍTULO PRIMERO el rubro de los derechos y obligaciones.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los Órganos del Estado de elección popular”. Según lo que dice el artículo cuarto del COFIPE, que también añade en su segundo párrafo que “ el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Podemos concluir diciendo que la Ley electoral de 1918, estableció por primera vez el concepto de obligación para los votantes o electores en unas

elecciones directas ya que expresamente dice la ley que el elector estaba obligado a emitir su voto en la elección electoral que le correspondiera, es pues como podemos ver que más que una cuestión razonada, de obligar a los ciudadanos a votar, se trata de una situación histórica en la que se transporta la obligación a la que estaban sujetos los electores primarios en elección indirecta, a los votantes o electores en elección directa .

Este error prevalece hasta nuestros días, pues aún en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece la función del voto como un derecho y una obligación: en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ubica la obligación de votar al mismo nivel obligatorio que el pago de impuestos, según se establece en el artículo 36 Constitucional.

CAPITULO III

DERECHO AL VOTO

3.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES JURÍDICAS

Quizá uno de los aspectos más relevantes para sustentar esta tesis sea el análisis de los conceptos de derecho y obligación, ya que a través de ellos y de sus elementos podremos dilucidar si el voto ciudadano abarca la función de ser derecho y obligación tal y como la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo establecen.

De esta manera agotaremos primero los derechos y más tarde las obligaciones tal y como la doctrina suele definirlos, para determinar si podemos ubicar al voto como un derecho y al mismo tiempo como una obligación.

3.1.1. DERECHOS

Dirigiéndonos al concepto de derecho, en este estudio, nos interesa definir el concepto de derecho subjetivo. Recordemos que mientras el derecho objetivo se refiere al conjunto de normas que confieren de derechos y que

imponen obligaciones, en el lenguaje jurídico encontramos que el derecho en su carácter subjetivo no es otra cosa que una función del derecho objetivo, por lo que el primero no puede entenderse sin que exista el segundo. El derecho subjetivo es la facultad que la norma otorga al individuo de poder exigir lo que le corresponde. ⁶⁰

Con el fin de situarnos, considero necesario hacer una breve clasificación de los derechos subjetivos. Eduardo García Maynez, en relación a la clasificación de los derechos privados y públicos divide a los derechos subjetivos privados en reales y personales; mientras que a los derechos subjetivos públicos lo distingue en tres clases: 1. Derechos de libertad; 2. Derechos de petición y 3. Derechos políticos. ⁶¹

De la clasificación anteriormente citada nos interesa resaltar los derechos políticos, que no son otra cosa que la facultad que la ley otorga al individuo de participar en la vida pública como órgano del Estado.

El ejemplo más claro de un derecho político es el sufragio, porque los individuos conforman el cuerpo electoral para elegir a sus representantes; lo que nos hace pensar que los votantes ejercen una función pública actuando como órgano estatal.

⁶⁰GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*. Cuadrigésima Edición. Edit. porrua México. págs. 36 y 37.

⁶¹ *Ibidem*, pág. 201.

De esta manera observamos que el sufragio a través del ejercicio del voto es una facultad o derecho subjetivo que la ley otorga a todos los pobladores de un país que reúne los requisitos para obtener la calidad de ciudadanos expresando quienes serán sus dirigentes de manera democrática

Más no siempre ha sido así, a través de la historia se ha limitado este derecho subjetivo, por ejemplo cuando el voto se daba en razón del acervo pecuniario que tenía un ciudadano. Eso es lo que conocemos como voto censitario.

El concepto de voto censitario es un concepto en general que se refiere a que se excluía a aquel que no llenaba ciertos requisitos del derecho de votar, que se aumentaban o tendían a disminuir dependiendo de la situación política que se tratará: así había voto económico, doble voto, o voto plural, voto por razones educativa, voto familiar, voto corporativo, voto por razones racistas, voto multiplicador, voto por razones ideológicas, voto por razones de edad y voto por razones de sexo.

Una de las limitaciones más grandes al sufragio fue el voto económico, es decir el derecho otorgado por el Estado, ya sea activo o pasivo de votar, en función del ingreso de los ciudadanos

Este tipo de voto fue practicado principalmente en países como Inglaterra y Francia; En el primero existió casi durante cuatrocientos años donde sólo los terratenientes podían votar y ser votados, aunque más que importar que

fueran o no ferratenientes, al gobierno le importaba la cantidad de impuestos pagados.

En nuestro país vemos que también existió el voto económico para poder ser votado más que para poder elegir a los representantes como Inglaterra, Francia o Kenya.

También, antes del conocido sufragio universal existió el voto doble o plural, esto quiere decir que habían ciudadanos que podían votar dentro de una casilla y en una misma circunscripción electoral dos o más veces. O de otra manera, podían votar en dos o más distritos. Un claro ejemplo es lo que sucedió con The English Poor Law Amendments Act en el año de 1834, donde proporcionalmente el número de hectáreas que tenían los acaudalados, se les otorgaba cierto número de votos.

Así existió el voto por razones educativas. Esta opción de ejercer el voto se basa en el hecho de sufragar dependiendo del grado de escolaridad o intelectualidad del votante, ocurriendo de la siguiente manera: a) que a los iletrados no se les concediera el voto por considerárseles discapacitados para comprender el valor del ejercicio de sus derechos políticos y b) que a los estudiosos o intelectuales se les concediera la capacidad de votar dos veces.

También llegó a existir el voto por razones familiares, practicando principalmente en Bélgica, este tipo de sufragio se caracterizaba por otorgar cierto número de votos al padre dependiendo de la capacidad económica o estrato social o del número de hijos que hubieran procreado. ⁶²

Todos estos ejemplos quedaron atrás, es decir, que hoy por hoy el derecho al voto, es un derecho subjetivo que emiten todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, a través del sufragio universal.

DERECHOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO

Los derechos subjetivos públicos pueden definirse como prerrogativas que incluyen a los derechos políticos, sin embargo no toda prerrogativa es un derecho político y claramente podemos observar en el artículo 35 Constitucional esta cuestión, pues son prerrogativas:

I.- Votar en las elecciones populares;

⁶² GARCIA OROZCO Antonio. Ob. Cit. Pag. 190

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones en los términos que prescriben las leyes;

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Podemos decir entonces que las prerrogativas incluyen los derechos políticos, por lo que cabe reflexionar que no toda prerrogativa es un derecho político; sin embargo, todo derecho político se ubica en el rubro de prerrogativas del ciudadano.

3.1.2. OBLIGACIONES

Para entender la obligación jurídica es necesario analizar este concepto valiéndonos del derecho romano y de la opinión de algunos juristas. Es importante revisar las características que la doctrina nos presenta para determinar si estamos o no en presencia de una obligación, cuando nos

referirnos al voto, por lo que estudiaremos algunas definiciones y los elementos que la componen.

El derecho romano, cuna de nuestro derecho civil, divide el derecho privado en derechos reales y personales.⁶³ Los derechos personales siempre se refieren a una ficción jurídica a través de la cual las personas quedan vinculadas unas con otras; así podemos decir que las obligaciones se derivan de los derechos personales, para lo que nos valdremos de⁶⁴ Justiniano, compilador y jurista romano, para decir que la obligación es *un vínculo de hecho formado según nuestro derecho civil, y que nos obliga a pagar alguna cosa.*⁶⁵

Los autores modernos definen la obligación jurídica con semejanzas notorias al jurista romano por ejemplo, Aubry et Rau dice que *Una obligación es la necesidad jurídica a consecuencia de la cual una persona está sujeta hacia otra a dar o hacer o no hacer alguna cosa.*⁶⁶

También, en México, juristas distinguidos han conceptualizado la obligación jurídica, como Manuel Borja Soriano quien describe la obligación como (...) *la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas,*

⁶³ MARGADAN S. Guillermo. *Derecho Romano*. ed. Esfinge. México. 1988.

⁶⁴ ORTOLAN, M. *Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano*. ed. D. Locadio Lopez Madrid. pag. 139.

⁶⁵ *Obligatio est iuris vinculum. quo necessitate adsumitur alicujus solvendae rei. securum nostrae civitatis iura*

⁶⁶ BORJA SORIANO, Manuel. *Teoría General de las Obligaciones*. Decima Primera Edición. ed. Porrúa. México. pag. 70.

*llamada deudor, queda sujeta para con otra, llamada acreedor puede exigir al deudor.*⁶⁷.

Por su parte, Miguel Ángel Quintanilla García dice que la obligación es (...) *Un vínculo de derecho o relación jurídica por el cual las personas (una o varias) como acreedores, constriñen o exigen una determinada conducta positiva o negativa, de dar, hacer o no hacer a otras personas (una o varias) denominadas deudores.*⁶⁸

De esta manera podemos decir que una obligación es un vínculo o ligadura de carácter patrimonial, regulada por el derecho civil, que sujeta a dos partes en el cumplimiento de una acción positiva o negativa, en la cual una de ellas es llamada deudora y la otra acreedora.

Ahora, es importante aclarar, cuales son los elementos que componen una obligación civil, a lo que podemos decir que son, los sujetos, un vínculo de derecho o relación jurídica y un objeto o prestación a cumplir.

Dentro de la obligación jurídica encontramos un sujeto activo y un sujeto pasivo. El sujeto activo se identifica con el acreedor o *creditor*, ya que es él quien tiene el derecho de hacer exigible el cumplimiento de la acción. El

⁶⁷ Ibidem., pág. 71.

⁶⁸ QUINTANILLA GARCIA, Miguel Ángel, *Derecho de las obligaciones*. Segunda Edición. Edit. Cardenas México. 1981, pág. 2.

sujeto pasivo es el deudor o *debitor*, pues éste se halla ligado a la voluntad del acreedor para ejecutar la acción.⁶⁹

Nos valdremos de la teoria alemana, expuesta por Enneccerus, para explicar el vínculo jurídico de la obligación. Esta relación jurídica es la facultad que el acreedor tiene de constreñir al deudor a cumplir con determinada conducta.

Para la escuela alemana el vínculo jurídico consta de dos tiempos. El primer momento consiste en que el acreedor pueda exigir el cumplimiento al deudor (Schuld). El segundo es cuando el deudor no responde por la prestación contraída y el acreedor, por medio del proceso jurisdiccional, hace que la acción se cumpla (Halftung).

La posibilidad de ejecutar una sanción por incumplimiento es indispensable en la obligación, pues es la característica que hace que el deudor no pueda librarse de la acción sino por pago, novación, remisión o confusión.

De ahí que dentro del mundo jurídico, al referirnos a una obligación, estamos, a su vez, hablando de la posibilidad de coercibilidad y por lo tanto, de un derecho de acción que posee el acreedor ante el deudor.

⁶⁹ ORTOLAN, Manuel., Ob. Cit., pag. 141

El tercer elemento de la obligación es el objeto que consiste en que el deudor haga o deje de hacer algo. Si bien es cierto que a muchos juristas el objeto es de carácter pecuniario otros es más bien de carácter patrimonial, es decir, se consideran objeto de las obligaciones, tanto las que son de carácter económico como aquellas que son de carácter moral, por ejemplo, a la obligación que hace alusión el Código Civil en su artículo 411 que establece que los hijo deben de honrar y respetar a sus padres.

Sin embargo, la mayoría de las obligaciones jurídicas tienen como objeto un dar, hacer o dejar de hacer, cuyas consecuencias se ven ligadas directamente a obtener, por parte del acreedor, un objeto de carácter material entonces, al voto se le considera como una obligación jurídica, con un carácter moral y no pecuniario.

Por otra parte, de ser el voto una obligación, obviamente ésta no estaría ubicada en la materia civil, por la naturaleza que esta institución política representa; Debemos aclarar que existen otras obligaciones que tomaron el modelo de la obligación clásica o civil, a la que haremos referencia.

De la obligación civil, derivó más tarde la obligación mercantil que es, según la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión de sociedades anónimas de un título nominativo que representan la participación individual del tenedor en un crédito colectivo construido a

cargo de la sociedad emisora. Las obligaciones o bonos son una forma de financiamiento de las empresas.

A partir del derecho civil, han surgido otro tipo de obligaciones como la obligación fiscal que es un vínculo jurídico con contenido pecuniario existente entre una persona jurídica, física o moral y el Estado. La persona debe pagar una contribución, así como obedecer a la realización de ciertas acciones y a la abstención de otras según dispongan las leyes hacendatarias.⁷⁰

En el Código Fiscal de la Federación artículo 1º se dice, que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Las leyes laborales también describen las obligaciones de los patrones y los trabajadores, de las cuales las básicas son la presentación de un trabajo y el pago de un salario. Sin embargo las relaciones laborales no se concretan a esto, también existen otras obligaciones derivadas de las fundamentales que deben cumplir ambas partes.⁷¹ La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 132 enumera las obligaciones de hacer que tiene el patrón y en el 133 las obligaciones de no hacer, mientras para el trabajador, se mencionan en el artículo 134 las prestaciones que deben cumplir y en el 135 indica aquello que no deben de hacer.

⁷⁰ Diccionario Jurídico Mexicano. "La Obligación Fiscal", pág. 2247.

⁷¹ DE LA CUEVA Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Octava Edición. ed. Porrúa. México pag. 391

Podemos ver cómo en todos los casos suscritos de obligaciones, ya sea civiles, mercantiles, fiscales o laborales, encontramos la posibilidad de coacción si el resultado que el acreedor pretende es incumplido por el deudor. Las obligaciones no pueden dejar, por su misma naturaleza de llevar consigo la posibilidad de sancionar al que deba dar de hacer o dejar de hacer alguna cosa.

Decir que votar es una función que ejercen los ciudadanos de forma individual y que a su vez es un derecho de carácter político, resulta correcto, ya que el gobernado, en su carácter de ciudadano, se le da la oportunidad de participar en la vida pública del Estado, decidiendo a que personas nombrará para los cargos de elección popular.

No hemos encontrado ningún obstáculo que nos impida decir que el voto constituye un derecho, es más, como derecho se encuentra clasificado dentro de las llamadas prerrogativas, pero en tanto que es una obligación encontramos un abismo pues no podemos definir claramente sus elementos. ¿A quiénes llamaríamos sujetos de la obligación? ¿Cuál sería el vínculo que les construye a cumplir la obligación?, por último ¿Cuál sería el objeto de la obligación?

Sería sujeto activo el votante cuando pueda realizar su derecho al voto y podrá hacer exigible este derecho al Estado, como sujeto pasivo, si no se le permite realizar este derecho. El individuo podría ser sujeto pasivo si el

estado como sujeto activo o acreedor, pudiera obligarlo a cumplir con la obligación de votar. Es decir, el ciudadano tiene derecho a exigir que se le permita votar y el Estado obligación de permitirle ejercer este derecho. A su vez el estado tendría el derecho de exigir a sus gobernados que concurrieran a las urnas y la obligación de permitir que los ciudadanos ejercieran el voto.

El vínculo jurídico consistiría en la exigibilidad que el individuo en su carácter de acreedor pudiera ser a las autoridades electorales para que obtenga el resarcimiento del daño causado por anomalías en la jornada electoral al no permitírsele ejercer este derecho. El Estado como acreedor podría hacer sancionar a los ciudadanos como deudores.

Con respecto al incumplimiento del Estado en el que algunos ciudadanos se hallan visto afectados por circunstancias que no les permitan votar, o bien su voto sea nulificado, existe pues una instancia jurídica que observa los recursos de revisión como de apelación y de inconformidad ante el Instituto Federal Electoral y existe la posibilidad de promover los recursos de reconsideración ante el Tribunal Federal Electoral, pero, ninguno de estos recursos puede resarcir el daño causado a las personas cuyo voto no ha sido respetado. Sin embargo hasta el día de hoy no se conoce en una elección directa en nuestro país, y dudo que en algún otro que exista una institución jurídica que sancione al elector en su carácter de deudor por no haber concurrido a las urnas.

El objeto de esta obligación podría ser un hacer por parte del ciudadano consistente en actuar al emitir su voto en una casilla electoral y en un hacer el Estado consistente en proporcionar a la ciudadanía los elementos materiales y humanos para lograr óptimos resultados y en no hacer basado en la realización de actos que tengan como fin frenar el proceso electoral.

Finalmente podemos decir, que mientras votar constituye una función pública que sí podemos considerar como un derecho, no sucede así al analizar las características que conforman una obligación jurídica, pues no existe un nexo real que constriña al ciudadano a votar en las elecciones populares, de hecho, y de derecho estamos frente a las leyes imperfectas, carentes de coacción alguna.

3.2. EL SUFRAGIO

CONCEPTO

Cuando el régimen representativo quedó estrechamente vinculado al proceso electoral y éste, se llegó a considerar como el fundamento jurídico de la representación política, se realizaron diversas consideraciones en torno al sufragio, al que como Fayt ha puntualizado⁷². Constituye una formulación distinta al voto.

⁷² FAYT S. Carlos cit. en MORENO Daniel. *Democracia Burguesa y Democracia Socialista México*. Edit. Planeta. Pág. 45.

Dichas cuestiones fueron muy debatidas a lo largo del siglo pasado y en las primeras décadas del siglo XX. Sobre todo desde el momento en el que el derecho al sufragio se extendió hasta llevar a convertir en realidad lo que durante la pasada centuria fue considerada como desiderata; es decir, el sufragio universal, contenido en fórmula un hombre un voto.

Desde la remota antigüedad romana, el sufragio es el derecho de expresar, públicamente o en secreto su voluntad en un asunto o negocio público, para decidir en una elección o en una resolución de interés general.

La soberanía nacional que reside originariamente en el pueblo y la cual se ejercita por medio de los poderes del Estado, para la integración y funcionamientos de estos, ha de manifestarse en alguna forma. En la actualidad se organizan casi todos los Estados modernos con base en el sistema democrático, conforme al cual todos los ciudadanos tienen igualdad de derechos para intervenir en la vida pública de la comunidad política a la que pertenecen; la forma como realizan esa intervención en el sufragio, por medio de éste el pueblo manifiesta su voluntad con respecto a las proposiciones que les formulan los poderes constituidos, o bien aceptando o rechazado una decisión tomada en la dirección del Estado.

En la democracia representativa, el sufragio es la base de toda organización puesto que, es el medio por el cual el pueblo designa a sus representantes para el desempeño de las tareas gubernativas, depositando en ellos su

confianza, y otorgándoles la investidura de la soberanía nacional que para el desempeño de sus funciones se requiere.

La naturaleza jurídica del sufragio se define como la función política, obligatoria, que debe ser necesariamente cumplida por los electores, facultad ciudadana irrenunciable.

Al sufragio como facultad del ciudadano para participar en la elección de sus propios gobernantes, le atribuyen el carácter de un derecho ya que por su misma naturaleza corresponde a la esfera de la cosa pública, que afecta los intereses de todos los demás con su renuncia o abstención, en el ejercicio perjudican gravemente a la colectividad. El fundamento de la obligatoriedad del ejercicio del sufragio, deriva del principio democrático, todo gobierno fundado en este principio democrático, descansa sobre la voluntad del pueblo, éste necesariamente está obligado a intervenir en su formación para asegurar los intereses de todos los individuos.

Por otra parte el sufragio es un derecho y un deber, es un derecho político activo que necesariamente, para ser efectivo se requiere de la capacidad funcional del sujeto, y sólo se goza cuando se ejercita, es un derecho individual, que si bien no es de carácter natural si es una condición jurídica esencial del ciudadano, que no descansa en la naturaleza del hombre, sino en la calidad de éste como ciudadano de la República, los varones y las

mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan, además los siguientes requisitos:

1.-Haber cumplido dieciocho años.

Antes tuvimos una distinción por la edad, en virtud de que solamente los casados eran ciudadanos al cumplir dieciocho años, en tanto que para los solteros se exigía veintiún años. Pero a raíz del estallido de 1968, que costo la vida de centenares de mexicanos, la mayoría en plena juventud, se decidió disminuir la edad para tener la calidad de ciudadano, quedando en dieciocho años. Una versión oficialista sostiene: "La rebelión juvenil presente en todos los órdenes de la vida. Con gran variedad de estilo, no puede ser hecha de lado en ninguna transformación de las instituciones políticas del País. Esto porque a menudo la madurez obedecerá, justamente a los movimientos de la juventud, o bien porque, si no se deriva éste en línea directa. Repercutirá sobre ellos, e inclusive puede aspirar a remodelar"⁷⁵

"El sufragio además de la función electoral tiene una función de participación gubernativa. Está función de participación menos generalizada que la función electoral, ya que está vinculada a las formas semidirectas de democracia.

⁷⁵ GARCIA RAMIREZ Sergio. cit. MORENO Daniel Ob. Cn. pag. 48.

Ya no se trata de una técnica para la selección o nominación de candidatos, de un procedimiento para la elección de representación sino de una participación directa en el proceso de la formación de las decisiones políticas, jurídicas y administrativas de gobierno. Es decir, una forma completa de ejercicio del poder en el Estado por parte del cuerpo electoral, y considerado individualmente, por parte del elector”⁷⁴

“El sufragio es la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos, la suma de votos revela una voluntad general. El derecho político expresado durante el sufragio es el derecho activo”⁷⁵

El sufragio es una institución jurídico-política por medio de la cual los electores, en representación del pueblo, designan periódicamente a las personas físicas que desempeñan el gobierno del Estado.

El sufragio resulta ser así según lo define Sánchez Viamontes “Toda manifestación individual que tiene por objetivo concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de constituir el gobierno o de decidir algún problema trascendental para los intereses de la nación”⁷⁶

En este orden de ideas Fayt lo considera como: “El derecho político que tienen los miembros del Estado de participar en el poder como electores y

⁷⁴ FAYT. S. Carlos “ Sufragio y Representacion Política” pág. 76.

⁷⁵ TENA RAMIREZ Felipe., *Derecho Constitucional Mexicano* pág. 99.

⁷⁶ SANCHEZ VIAMONTES, Carlos., cit. en BERLIN VALENZUELA Francisco *Teoria y Praxis Política Electoral* Edit. Bibliografica. Buenos Aires Argentina pág. 115.

elegidos, es decir, el derecho a formar parte del cuerpo electoral y a través de éste, en la organización del poder⁷⁷

De lo anterior podemos concluir que como derecho y como deber, el sufragio desempeña también una función social en virtud de que por medio de él, el ciudadano participa en la vida política emitiendo su voto y de ésta manera está formando parte de lo que es la opinión general del agregado social en que vive orientando así la actividad del Estado; por eso algunas legislaciones han declarado la emisión del voto como una obligación del ciudadano cuyo incumplimiento injustificado es sancionado por la Ley Penal.

El sufragio efectivo es auténtico e histórico reclamo, no sólo porque es exigencia de vivencia del pueblo mexicano, sino porque es factor condicionante del rumbo de la nación.

3.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL SUFRAGIO

El sufragio tiene como características esenciales las de ser universal en oposición a restringido, de igual en oposición a indirecto y de secreto en oposición a público.

⁷⁷ *Ibidem* pag. 116.

Al analizar cada una de las características ya mencionadas encontramos en primer lugar la noción de sufragio universal y así vemos como el propio contenido de la idea democrática nos conduce hacia él natural y necesariamente, sin embargo, en la mayoría de los países esta característica del sufragio no se ha establecido inmediatamente y se ha visto precedido por una fase transitoria, generalmente larga de sufragio restringido ⁷⁸

Debemos entender por sufragio restringido en oposición a la idea de sufragio universal, el sistema en el que el poder electoral se concede sólo a personas que reúnen ciertas condiciones, ya sea de fortuna o de capacidad.

El sufragio censitario fue la primera forma de sufragio restringido y la más extensa; es la restricción del sufragio por condiciones de fortuna y consistente en conceder ese derecho nada más a los individuos que pagan una determinada cifra como contribución, por esto también se llama al sufragio censitario el sufragio de los contribuyentes. ⁷⁹

Otra forma de sufragio restringido por condiciones de riqueza es el sufragio de los propietarios en el que solamente son electores las personas dueñas de tierras. El sufragio restringido fue utilizado en los Estados Unidos como una forma atenuada y fundamentalmente dirigida a privar de sus derechos

⁷⁸ CFR. DUVERGER, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Barcelona, Ediciones Ariel (5^o. de.), 1970., pag. 142.

⁷⁹ Idem.

a los negros y en el siglo XIX fue utilizada por la aristocracia contra la burguesía en su afán de conservar el poder político.

El sufragio capacitario constituye otra forma de sufragio restringido y en la teoría se trata de reservarlo a quienes poseen un cierto grado de instrucción. ⁸⁰

Decimos pues que el sufragio universal es el que no está limitado por ninguna condición de fortuna o capacidad y que está en oposición al sufragio restringido; sin embargo debe quedar bien claro que la idea de sufragio universal no implica un sistema en el cual todos los miembros de una nación o todos los habitantes de un país tengan derecho de voto, incluso el régimen de sufragio universal aparta de las urnas a determinadas categorías de personas y llega de hecho a constituirse en un sufragio restringido.

En el régimen de sufragio universal encontramos diversos tipos de limitaciones.

En primer lugar mencionaremos las limitaciones por causa de sexo. El sufragio femenino apareció mucho más tarde que el sufragio masculino y el primer país en adoptarlo fue Estados Unidos en el Estado de Wyoming,

⁸⁰ *Ibidem.* pag. 142y143

después lo adoptaron los dominios Ingleses del Pacífico y varios Estados nórdicos, se generalizó en Estados Unidos en 1920, en Gran Bretaña en 1928, en Francia hasta 1944, y en México en 1953.

Existen también limitaciones al sufragio universal por causa de edad, es normal y entendible que los niños no intervengan en las votaciones, sin embargo, la mayoría de edad electoral se manipula con fines políticos y como regla general tendremos que los regímenes conservadores tienden a retrasar ésta y regímenes liberales tienden a adelantarla.

Las limitaciones por indignidad son también limitaciones al sufragio universal y consisten en que se excluya a las personas condenadas por los tribunales por delitos de derecho común.

Las limitaciones por causa de la raza son otra forma de limitaciones al sufragio universal y se han dado por ejemplo contra los judíos en la Alemania de Hitler y en Sudáfrica contra los negros y los meztizos. ⁸¹

finalmente y como última forma de limitaciones al sufragio universal, tenemos las limitaciones respecto a militares o respecto a ministros de cultos religiosos y tienen un doble objetivo, por un lado trata de impedir la presión de los oficiales sobre los soldados o de los ministros religiosos sobre

⁸¹ *Ibidem*, págs. 144,146.

sus feligreses y por otra parte trata de evitar la instrucción en la vida política del ejército o de los diferentes cultos.

A la igualdad en el sufragio se contraponen el sufragio desigual y como formas de éste tenemos el voto múltiple o voto plural en el cual ciertos electores disponen de varios votos. ⁸²

Una característica más del sufragio es su modalidad de directo o indirecto. En el primero los electores eligen inmediatamente a los gobernantes y en el segundo por el contrario los electores designan entre ellos unos delegados o “*electores de segundo grado*” que elegirán a los gobernantes por medio de una elección, así tenemos sufragio indirecto de tres grados, de cuatro, de cinco, etc. ⁸³

Como última característica del sufragio tenemos el de su emisión que puede ser pública en contraposición a secreta. En la actualidad se considera que el carácter público de éste es un atentado a la libertad del elector, haciendo a éste más vulnerable a las presiones del poder, de las autoridades sociales o a la represalia de adversarios políticos, y por todo esto el sufragio secreto está hoy asegurado en todos los Estados modernos. ⁸⁴

⁸² *Ibidem.*, pag 147.

⁸³ *Ibidem.*, pág., 149.

⁸⁴ *Ibidem.*, pags. 154 y 155.

3.2.3. EL SUFRAGIO EN EL DERECHO MEXICANO

a). Antecedentes históricos

Como ya apuntamos, la idea de la democracia conduce inevitablemente a la de sufragio, sin embargo, para llegar a éste con las características actuales han pasado diversas etapas, que corresponden a los logros en el camino para alcanzar la democracia como estilo de vida.

Nuestro país ha estado regido por diversas legislaciones electorales, las cuales daban al sufragio diversas características:

CONSTITUCION DE CÁDIZ DE 1812. La elección de diputados era indirecta.

b) Naturaleza jurídica del sufragio en México.

Como marco conceptual de referencia: según analizamos en párrafos anteriores, existen dos maneras de catalogar al sufragio, como ejercicio de derecho potestativo o por el contrario considerarlo derecho de ejercicio obligatorio. En éste apartado, a través de un análisis puramente formal de los preceptos relativos, trataré de demostrar que nuestra legislación se afilia a la segunda clasificación.

Por último, en las conclusiones me apartaré del ámbito de la lógica formal del derecho para proponer una interpretación personal del fenómeno que nos ocupa.

Kelsen nos enseña que en determinadas circunstancias un x sujeto debe observar tal conducta; si no la observa, otro sujeto, órgano del Estado, debe aplicar al infractor una sanción. De allí, que la estructura lógica de la norma pueda expresarse de la siguiente manera:

“ *Si A es, debe ser B : Si B no es, debe ser C.* ” Los elementos integrantes del precepto jurídico, por lo tanto serán: El supuesto y el hecho jurídico (condición jurídica); el deber jurídico y el derecho subjetivo (consecuencias normativas); el incumplimiento (supuesto jurídico secundario). y la sanción (consecuencia jurídica secundaria).⁸⁶

Si analizamos, la regulación jurídica de nuestro derecho acerca del sufragio, a la luz de ésta lógica formal del Derecho podemos ver lo siguiente:

“Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

1.- Haber cumplido 18 años, y

⁸⁶ Kelsen “*Hauptprobleme der Staatsrechtslehre*” pag. 618. aut. cit. por GARCIA MAYNEZ, Eduardo, pag. 112.

II.- Tener un modo honesto de vivir.”

“Artículo 30.- Establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana y,

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro de territorio nacional.

Constitucionalmente entonces, para votar es necesario ser ciudadano mexicano.

A su vez el Código Federal Electoral, en su artículo 5, agrega el requisito de ser mexicano y ciudadano, el requisito de encontrarse inscrito en el padrón electoral. Este nuevo requisito se desprende del artículo 36 Constitucional que hace obligatorio a los ciudadanos :

“I.- Inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinan las leyes;”.

En el momento en que realicen los supuestos normativos anteriores ipsofacto se producirán las consecuencias normativas: *“ Si A es, debe ser B “*

Consecuencias normativas.

Como sabemos las consecuencias de derecho consisten en la creación , transmisión, modificación o extinción de obligaciones y correlativamente de facultades.

DEBER JURÍDICO: En nuestro Derecho, si un mexicano por nacimiento o por naturalización, tiene un modo honesto de vivir, ha cumplido 18 años y se encuentra inscrito en el padrón electoral, dice nuestra Constitución (Artículo 36, fracción III), tendrá la obligación de votar.

Esto es, nace a cargo de cada sujeto, que se encuentra en el supuesto jurídico complejo mencionado, el deber jurídico de votar.

En el mismo sentido, el COFIPE establece en su artículo 4 que votar en las elecciones constituye una obligación del ciudadano mexicano que tiene por objeto “ cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular” y el artículo 7 dice que “ son obligaciones de los ciudadanos Mexicanos:

II.- *Votar en las elecciones federales en la casilla electoral que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que establece éste código.*”

Supuesto normativo:

La Constitución Política establece varias hipótesis para que el individuo pueda votar :

“ Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

Votar en las elecciones populares...”

“Artículo 36.- Son obligaciones del Ciudadano de la República:

...III. Votar en las elecciones populares en el Distrito electoral que le corresponda...”

Es por todo esto que estudiamos como se ubica el voto como institución jurídica, y si reunía los elementos como derecho y como obligación. Como derecho podemos concluir que es un derecho subjetivo de los particulares de intervenir en la vida pública del país, que anteriormente era restringido y por lo tanto no universal, también conocidos como prerrogativas . El voto es pues una prerrogativa política de los ciudadanos para decidir en manos de quien se dejara el futuro de la nación .

CAPITULO IV

ANÁLISIS AL ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO IV E INCISO B FRACCIÓN II (REFORMA AGOSTO DE 1996).

4.1 ARTICULO 122 (EVOLUCIÓN)

El artículo 122 en fechas recientes fue objeto de una modificación de tal manera que el contenido que presentaba hasta el mes de Octubre de 1993 fue reubicado en su artículo 119. El texto vigente se refiere al gobierno del Distrito Federal ya que su estructura y su contenido es el largo proceso de evolución que aún no concluye.

El Distrito Federal ha sido considerado tradicionalmente como la circunscripción territorial que sirve como sede o lugar de residencia de los poderes del gobierno federal. La idea de contar con un territorio exclusivo y propio, parece ser desde el punto de vista de la teoría constitucional poco congruente con el tipo de estados federales.

Con el fin de comprender el concepto de Estado Federal mencionaremos algunos autores como son: Lucas Verdú y González Encinar José, que

mediante una objetiva y breve definición nos permiten entender con mayor facilidad el mismo.

Lucas Verdú considera que el Estado Federal tiene solamente un territorio como lo tiene el Estado unitario; es decir, el núcleo base de cualquier Estado Federal son los Estados particulares, en virtud de que organiza constitucionalmente, diversos espacios políticos, tanto como Estados particulares.⁸⁶

González Encinar menciona que frente a quienes manejan en sus razonamientos un pretendido concepto de Estado Federal, no es preciso ya que Estado Federal no significa en parte alguna Estado compuesto de Estados solamente en una manera semática, sino que además el adjetivo Federal referida a la estructura del Estado desde el punto de vista jurídico no tiene por que significar lo mismo, ya que Estado Federal y estructura Federal del Estado responden en cada caso y en cada País a circunstancias y necesidades distintas. Dicha teoría la ha denominado como "*Áreas Metropolitanas*" que son entes integrados por grandes aglomeraciones urbanas en cuales cuyos núcleos de población existen vinculaciones económicas y sociales que hacen necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras⁸⁷.

⁸⁶ LUCAS VERDÚ, Pablo *Curso de Derecho Político*, Vol. II Pág. 368. Madrid Tecnos 1986.

⁸⁷ GONZÁLEZ ENCINAR José. *El Estado Unitario Federal*, Madrid Tecnos 1985 pags. 59.60.

Dichos entes tienen gran importancia para lo que hoy constituye el Distrito Federal, ya que tanto su territorio como su población reciben la influencia de otros territorios y poblaciones lo que provocan la existencia de una nueva conformación denominada área metropolitana.

La naturaleza jurídica del Distrito Federal, ha sido poco explorada por la doctrina constitucional mexicana, algunos autores lo consideran sin profundizar como un cuasi-Estado o semi-Estado por no disponer de Constitución propia como sucede con las demás entidades que conforman la Federación., otros lo consideran como un Estado local cuyas características no le son del todo favorables ya que por mucho tiempo el Gobierno del Distrito Federal al igual que su administración ha dependido de poderes federales, careciendo en sentido material de Asamblea Legislativa, aún cuando formalmente el Congreso de la Unión ha funcionado como órgano Legislativo local al legislar solamente para el Distrito Federal, ya que se ha carecido de un Gobernador electo popularmente y el Presidente de la República Mexicana ha tenido también la función de ser Ejecutivo local para el Distrito Federal. Únicamente el Poder Judicial era y es de naturaleza formal y materialmente local. Algunos autores como Borja Jordi, Manuel Castell, Roberto Dorado e Ignacio Quintana pensaron antes de las reformas de 1993, que con fundamento en el Artículo 43 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que es la que enumera las partes integrantes de la Federación, el Distrito Federal, *era una Entidad Federativa y por ello compartía la misma naturaleza jurídica que ellas.*, sin embargo esto no es

cierto ya que entre este y un Estado de la República existen grandes diferencias una es *la autonomía que gozan los Estados y que el Distrito Federal no*, en segundo lugar *la designación de los gobernantes por sufragio popular en los Estados y la no intervención de la ciudadanía.*, hasta antes de las reformas, las que en esta parte entraron en vigencia en 1997, en la designación del Jefe del Distrito Federal.

La Suprema Corte de Justicia concluye que su criterio no es confundir al Distrito Federal con la Federación y no asimilarlo con los Estados.

Un rasgo distintivo para determinar la naturaleza jurídica del ente es el considerarlo como un gobierno local con todas las características de esta es decir como *“un conjunto de órganos e instituciones de Gobierno y un sinnúmero de relaciones entre estas y los ciudadanos”*.⁸⁸

En base a lo expuesto logro concluir que los aspectos más importantes que se han discutido sobre el Distrito Federal son los concernientes a su organización política y administrativa; la coexistencia de dos órdenes de gobierno, el federal y el local, en un mismo territorio; la participación de sus ciudadanos en los asuntos de gobierno, y la atención de los servidores públicos, por lo que el Distrito Federal debe ser entendido por una parte como sede de los Poderes Federales y como gobierno local.

⁸⁸ BORJA Jordi, Manuel Castells, Roberto Dorado, Ignacio Quintana, *Las Grandes Ciudades en la década de los noventa. Madrid. 1990.* pag. 36.

4.1.1 MARCO HISTÓRICO

El Estado Federal como forma de organización político territorial surgió en la Constitución de los Estados Unidos de América en 1787, por lo que esta organización política territorial tubo una gran aceptación de forma tal que muchos países que en fechas posteriores obtuvieron su independencia escogieron este sistema.

El federalismo fue una carta de naturalización en aquellas naciones que se liberaron de una gran opresión colonial, y adoptaron esta forma de gobierno. El primer Distrito Federal de la historia política surgió en los Estados Unidos de América como respuesta a un problema de la naciente Federación. Algunos autores difieren de opinión respecto a cual fue la causa que origino la existencia del Distrito Federal., para algunos fue el levantamiento de los soldados en Pennsylvania lo que motivó la amenaza a los poderes federales y en consecuencia la necesidad de buscar un lugar seguro para las mismas., para otros fue la inconveniencia que en un mismo territorio tuvieran jurisdicción tanto órganos federales como órganos locales, preámbulo de fuertes conflictos como lo experimento la Asamblea Constituyente de Filadelfia en su trato con las autoridades de Pennsylvania.

Asimismo podemos observar que la experiencia Estado Unidense ha influido de manera constante en la estructura gubernamental de los gobiernos de los Estados Federales. El Distrito Federal no ha sido la excepción, en virtud de

que han concebido a los poderes federales un territorio propio, que garantice su independencia frente a cualquier otro integrante de la Federación.

DEBATES 1824

El constituyente de 1824 en un intento de contener la demarcación, disipando la desconfianza de las provincias acerca de sus intenciones, el Congreso de México, emitió lo que se conoce por el "Voto del Congreso", en virtud del cual (...) se declaraba por el sistema federal³⁸

Por lo que en virtud se adopto un sistema federal y en su artículo 50 faculto al Congreso para elegir un lugar que sirviera de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su Distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado, así como variar esta residencia cuando lo juzgara necesario, por lo que con esta disposición se creo el Distrito Federal aún cuando el artículo 5º no hizo mención a él como parte integrante de la Federación.

Los constituyentes de 1824 discutieron apasionadamente sobre el lugar que sería mas conveniente para establecer el Distrito Federal. Los debates que con motivo del dictamen que se presentó el 22 y 23 de julio de 1824, el cuál

³⁸ TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de Mexico 1808-1976* México .edit. Porrúa Pág. 147.

proponía que el Distrito estuviera en Querétaro, se dividieron en dos posiciones: La que defendía el dictamen, y la que se pronunciaba por que el Distrito Federal quedase en la Ciudad de México.⁹⁰

En 1836 con la expedición de las 7 Leyes que establecieron una República centralista, quedo automáticamente anulada completamente la existencia del Distrito Federal, su territorio se incorporó al denominado Departamento de México. El gobernador del departamento primero fue nombrado únicamente por el Presidente y posteriormente a la propuesta de la Asamblea departamental.

Como es sabido el Sistema Federal y con él Distrito Federal fue suprimido por las leyes constitucionalistas de 1836, iniciándose una etapa de zozobra para el federalismo mexicano, que habría de ser restablecido con el Acta de reformas de 1847 y consolidado con la constitución de 1857.

CONSTITUCIÓN DE 1857

La Constitución de 1857 previó la creación del Estado del Valle de México en el Territorio del Distrito Federal y para el caso de cambio de sede de los poderes federales se estableció la elección popular para las autoridades políticas municipales y judiciales del Distrito Federal.

⁹⁰ LIRA Andres., *La creación del Distrito Federal Mexicana. Gestión y Nacimiento. Mexico, Departamento del Distrito Federal Vol. VII. pág. 107 y ss.*

Después de la expedición de 1857, nuestro país se encontró inmerso en una serie de problemas por lo que históricamente se le denomina la guerra de reforma, ya que en esta etapa el centralismo pretende retornar, pero con el triunfo de Juárez en 1867, se consolidó definitivamente la República y la Ciudad de México readquiere en forma definitiva su carácter de Distrito Federal, con los límites territoriales y condiciones jurídicas de 1857.⁹¹

Como resultado sobre los debates relacionados con el Distrito Federal, el texto final de la Constitución quedó en sus artículos relativos como sigue: En el artículo 43 se mencionaba como parte integrante de la Federación al Estado del Valle de México, aunque su erección de acuerdo con el artículo 46 se produciría *“Cuando los Supremos Poderes Federales se trasladen a otro lugar”*.

El artículo 72 fracción V se facultó al Congreso para cambiar la residencia de los poderes federales y en la fracción sexta para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.⁹²

⁹¹ ZARCO Francisco. *Cronica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*. Colegio de México, 1957. México, ppágs. 303-314.

⁹² *Ibidem*, pags 924.

CONSTITUCIÓN DE 1917

Durante la vigencia de la Constitución de 1857, el Distrito Federal experimentó dos modificaciones importantes en su organización territorial y demarcación política. Una de ellas se refiere a la reducción territorial que sufrió por el decreto del 6 de mayo de 1861., la otra modificación por el contrario amplió sus límites por disposición del 15 y 17 de diciembre 1898 expedidos por el Congreso de la Unión, que ratifican los convenios sobre límites celebrados con los estados de Morelos y México estableciendo 22 municipalidades organizadas a su vez en Distritos. Venustiano Carranza en 1915 comenzó a reorganizar el Gobierno de la capital primero derogo la Ley de Municipio Libre y restableció temporalmente la ley de organización política y municipal del Distrito Federal. En 1903 por que consideraba que el Municipio Libre podría funcionar en todas las Ciudades del País, pero la Ciudad de México podría ser la excepción., la lucha del constituyente 1917, fue por la sobrevivencia del gobierno municipal en la capital de la República. Por lo que esta constitución reprodujo el texto de la constitución de 1857 relativo al asentamiento de poderes federales y al creación potencial del Estado del Valle de México.

Desde luego, la propuesta de Carranza significaba un ajuste al territorio del Estado de México, ya que consistía en que su ayuntamiento no se eligiera popular y directamente, sino que se integrara con los comisionados que determinara la ley, provocando oposición por un grupo de constituyentes.

A la luz de este debate, podemos señalar que las dos concepciones que se discutieron en el constituyente de 1856 - 1857 sobre el Distrito Federal, persistían en lo fundamental, preservar los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal y salvaguardar la naturaleza de una entidad federal que necesariamente debía ser distinta a la de cualquier otro estado de la República

la fracción VI del artículo 73 de la constitución de 1917 faculto al congreso de la unión, para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios : de acuerdo con las siguientes bases:

1º Se reconocía el régimen municipal del Distrito y de los territorios, disponiéndose que cada municipalidad debería con la extensión territorial y habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a sus gastos comunes.

2º Se establecía que cada municipalidad estaría a cargo de un ayuntamiento de elección popular directo sin hacer la excepción que proponía el proyecto de Carranza, relativa a la ciudad de México.

3º El gobierno del Distrito Federal y de los territorios estaría a cargo de un gobernador que dependiera directamente del Presidente de la República quien lo nombraría y removería libremente.

4º Los Magistrados y Jueces de primera instancia, serían nombrados por el propio Congreso de la Unión., disponiéndose un sistema de sustituciones de estos funcionarios en caso de faltas temporales o absolutas.

5º El Ministerio Público estaría a cargo de un Procurador General que residiría en la Ciudad de México, el cual sería nombrado y removido libremente por el Presidente de la República .⁹³

Paralelamente a la Constitución de 1917, se promulgó y entró en vigor la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales del 13 de abril de este año.

Por lo que conforme al artículo 73 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendría facultades para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal , sometiéndose a la siguiente cláusula :

El gobierno del Distrito Federal, estaría a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determinará la Ley respectiva.⁹⁴

En Diciembre de 1928 se expidió la primera Ley Orgánica del distrito y territorios federales, en donde se definió que el órgano a través del cual el

⁹³ Congreso Constituyente 1916-1917. *Diario de Debates Tomo II* pags. 364,365.

⁹⁴ *Ibidem.*

Presidente ejercería el gobierno del Distrito Federal sería el Departamento del Distrito Federal.

REFORMA DE 1977 .

En 1977 se reformo el artículo 73 fracción IV , para introducir dos formas de participación ciudadana: referéndum y la iniciativa popular en el Distrito Federal, se mencionaba que :

La iniciativa comprende también la posibilidad de mejorar la vida política en el Distrito Federal, a través de la introducción de dos formas de participación ciudadana, que han probado su efectividad en estados que disponen de vigorosas instituciones democráticas: el referéndum y la iniciativa popular.⁹⁵

Paulatinamente dichas formas de participación fueron desapareciendo del texto Constitucional.

⁹⁵ DIARIO DE DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS o6 de Octubre de 1977. pag. 10

REFORMA DE 1987 .

Hacia 1987 se establecen formas al articulado en comento , y se incluye la existencia de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la iniciativa popular se minimiza respecto de materias que son competencia de la asamblea .

Es por esta razón que las distintas alternativas planteadas para la participación democrática de los habitantes de la ciudad, aquella que se centra en la creación de una asamblea representativa, ha sido considerada por la mayoría de los integrantes de las comisiones que representan el dictamen, como aquella que asegura que aun tiempo la participación ciudadana, en la solución a los problemas que les ocupan; y en segundo lugar, preserva el carácter de entidad federal no soberana del Distrito Federal.⁹⁶

REFORMA DE 1993

En el primer cuatrimestre de 1992, el ejecutivo federal considero conveniente a abrir el diálogo con las diferentes fuerzas políticas del Distrito Federal, con el propósito de buscar los elementos que permitieran plantear

⁹⁶ DIARIO DE DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS 22 DE ABRIL DE 1987. PÁGS. 37 Y S.S.

una reforma política integral sobre el Distrito Federal. Con ello se pretendió formar un nuevo marco normativo que regula las relaciones de las autoridades y de los habitantes que integran el Distrito Federal, así como funciones y directrices del gobierno.

Se iniciaron reuniones con todos los partidos políticos excepto el partido de la revolución democrática quien declinó la invitación formulada.

Por lo que el poder ejecutivo considero el conjunto de posiciones iniciales sobre el tema. Así como las reflexiones hechas durante la mesa de concentración presentar la iniciativa de modificaciones y reformas en materia del Distrito Federal misma que produjo la estructura y contenido que actualmente establece el artículo 122 a partir de la probación del constituyente permanente.

Con el propósito de hacer acorde el texto constitucional con la sustancial reforma, el artículo 122 se modificaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La fracción I del artículo 122 establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir el estatuto, en la que se determinaran:

Las atribuciones de los poderes de la unión

Las bases de organización y las facultades de los órganos locales de gobierno que serán: La Asamblea de representantes, el Jefe del Departamento del Distrito Federal y el Tribunal General de Justicia. Además de que el estatuto debe desarrollar derechos y obligaciones de carácter político de los habitantes del Distrito Federal y lo relativo a los ciudadanos.⁹⁷

Como podemos observar el constituyente pretendió dar al estatuto la posibilidad de que se regule en cuanto a los delegados territoriales, pues estos tendrían autonomía en sus funciones y atribuciones y serán ratificados en la Asamblea asimismo el estatuto deberá asegurar la eficacia de los servidores públicos., respecto a los consejos ciudadanos la intención del constituyente es que tengan atribuciones para participar en decisiones de uso de suelo y presupuestos correspondientes a las delegaciones.

La fracción segunda señala las facultades que compete al Presidente de la República Mexicana en el Distrito Federal., destaca el nombramiento el nombre del Jefe del Distrito Federal, la aprobación del nombramiento o remoción que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia y la iniciativa de Leyes y Decretos ante la Asamblea de representantes del Distrito Federal.

⁹⁷ DIARIO DE DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS 12 de Abril de 1992. pág. 30.

Podemos observar con lo anterior que pretendió dar injerencia al ejecutivo federal en los aspectos gubernamentales del Distrito Federal, por ser sede de los poderes de la unión.

La fracción III se refiere a la Asamblea de Representantes y las reglas relativas a su integración, duración, requisitos de elegibilidad de sus miembros, el procedimiento de elección de sus miembros y periodos de reunión.

La fracción IV señala las facultades en cuanto a la expedición de su ley orgánica. Su participación en el presupuesto de egresos, la expedición de leyes orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y contencioso administrativa, presentar iniciativa y decretos ante el Congreso de la Unión.

En virtud de que se trata de un tema central de ésta Tesis, me permito concluir que en la designación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México, estableció una fórmula que intenta conciliar la participación directa de los ciudadanos en una elección universal libre y secreta con la intervención del presidente de la República en designación, dicha jefatura corresponderá al mayor número de aciertos que obtenga en las Asamblea de Representantes., y el Presidente nombrara al Jefe de Gobierno

Así mismo, dicha iniciativa pretendió que la Asamblea pasara a ser de un órgano de representación y gestión a uno de representación política con facultades legislativas en los ámbitos de competencia que establece el artículo 122 fracción IV de la Constitución., de tal forma que la facultad genérica para legislar en el Distrito Federal corresponde al Congreso de la Unión y a la Asamblea legislar en materias limitadas que la constitución señala.

4.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (1996)

La consolidación de cambios en México descansa en nuestra capacidad para construir las nuevas instituciones y ampliar los espacios de acuerdo político en los temas que más importa a los mexicanos.

Nuestra época se caracteriza por la presencia de una sociedad diversificada, abierta e informada, que exige espacios de participación en la formación de las políticas y en la forma de decisiones que le afectan.

En estas décadas, la ciudad de México vive una profunda transformación, en virtud de que paso de tener un millón de habitantes a constituirse en una zona metropolitana que hoy alcanza los dieciseis millones de habitantes; por lo que dichos cambios fueron dando lugar a un debate creciente sobre el destino de la ciudad y sus instituciones políticas, por lo que se requería que

se renovara la manera como se estructuraba la administración y la vida política. Por lo que necesitamos una organización política que asegure libertades, participación, democracia y estabilidad; que acerque al gobierno a los ciudadanos y que facilite la cooperación de sus habitantes en la superación de los grandes retos.

Para garantizar la soberanía de los estados y la seguridad de los poderes de la Unión, es indispensable la existencia del Distrito Federal. La creación de las nuevas instituciones de gobierno del Distrito Federal está concebida para proteger el eficaz ejercicio de las atribuciones de los Poderes de la Unión y, al mismo tiempo, garantizar la representación democrática de quienes aquí habitan, en los ámbitos de gobierno de la ciudad, para que ellos puedan influir en la dirección de su ciudad, no sólo con el voto que históricamente han ejercido para los cargos de elección popular de la Federación, sino directamente, en el destino de los asuntos que más les incumben.

El proyecto que se propone, ha sido resultado de un largo proceso social y, en particular, fué producto de numerosas aportaciones de cada una de las fuerzas políticas de la ciudad de México; abriendo así nuevas opciones democráticas de desarrollo; se propone esta nueva forma de organizar el gobierno del Distrito Federal, sin violentar la tradición histórica constitucionalista que, desde 1824, ha sentado las bases de organización

política del Distrito Federal dentro de las facultades del Congreso de la Unión.

Esta iniciativa plantea normar las bases de organización del Distrito Federal en el artículo 122, que hasta ahora regula lo que se ha denominado por la doctrina constitucional como garantía federal y que determina obligaciones para los poderes de la Unión respecto a la protección a los estados federales, en los supuestos que expresamente se indican en dicho precepto. La nueva organización política permitiría que los poderes de la Unión ejerzan las atribuciones de Gobierno en el territorio y que a la vez se creen órganos representativos y democráticos de acuerdo a la distribución de competencias que se contemplan en ésta iniciativa.

Por ello, el primer párrafo del artículo 122 establecería, de ser aprobada ésta iniciativa, que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes de la Unión, los que actuaran por sí y a través de los órganos de Gobierno representativos y democráticos que la constitución establezca. Con ello se asegura la permanencia y la supremacía de los poderes federales como elemento integrador de la República en su sede que es el Distrito Federal.

El sistema constitucional que rige la vida democrática de nuestro país hace posible para el Distrito Federal, por su especial naturaleza, una organización política que implicará transformaciones de fondo con respecto

a los ámbitos hasta ahora vigentes relativos a la forma de Gobierno del Distrito Federal. En tal sentido, se enuncian como organos del Distrito Federal a la Asamblea de Representantes, al jefe del distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia, estableciéndose que el estatuto correspondiente deberá distribuir las atribuciones entre los poderes de la unión en materias del Gobierno del Distrito Federal y las correspondientes a los órganos referidos, de acuerdo con los ámbitos de competencia que se plantean en ésta iniciativa. El Gobierno del Distrito Federal, contará con una administración pública local, que requerirá de organos centrales, desconcentrados y de entidades paraestatales.

La fracción II del nuevo texto del artículo 122 contempla las facultades conferidas al Presidente de la Republica, tanto en lo relativo a la designación del servidor público que tendrá a su cargo la fuerza pública del Distrito Federal, en razón de residir en que ésta actúa, a que obliga la fracción VII del artículo 115 Constitucional como el Procurador General de Justicia.

Estas facultades explican por la necesidad de mantener una armonía el sistema federal con la organización del Distrito Federal. También para el Presidente de la República, se prevé de manera expresa su intervención en la designación del jefe del Distrito Federal sujeto al procedimiento que se desarrolla en la propuesta fracción VI, relativa a este órgano de gobierno del Distrito Federal; respecto del procedimiento de designación del jefe del gobierno del Distrito Federal se propone un sistema que conjuga el interés de

representación política de la ciudadanía de esta entidad y la importancia que la misma representa para la federación en tanto sede de los poderes federales y capital de la República. Por ello se sustenta la legitimidad obtenida por la vía de elección en la Asamblea de Representantes y la intervención de la propia Federación a través del Presidente de la República. El nombramiento que de jefe del Distrito Federal haga éste último, recaería en un miembro de la propia Asamblea de Representantes; este nombramiento será sometido a la ratificación de la Asamblea de Representantes, asegurando que la integración del órgano, los representantes de la ciudadanía intervengan decididamente. Desde luego y para evitar procesos que pudieran prolongarse poniendo en tela de juicio la intergración del órgano y con ello la gobernabilidad de la ciudad, se define un procedimiento terminal en caso de rechazos sucesivos por parte de la Asamblea. Así, el Senado de la República haría directamente el nombramiento como cámara representativa del pacto de la unión, el jefe del Distrito Federal duraría en su cargo desde la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, hasta el 2 de Diciembre del año en que concluya el periodo constitucional de la Asamblea respectiva.

Asimismo, se propone las soluciones normativas para resolver las faltas absolutas y temporales del jefe del Distrito Federal e impedir que se presenten vacíos de poder por falta de integración del órgano, jefe del Distrito Federal.

Para preservar el principio de separación de funciones contemplado en el artículo 62 de la constitución, pero con la importante modalidad de no requerir la solicitud de licencia y aprobación de la misma por la Asamblea de Representantes, se establece que el miembro de la Asamblea nombrado por el Presidente de la República como jefe del Distrito Federal y ratificado por aquélla, o bien directamente nombrado por el Senado de la República, se considerará separado de su cargo de representante en la Asamblea para pasar a ser titular de la Administración Pública del Distrito Federal.

La reforma que se propone implica cambios en toda la organización institucional y administrativa del gobierno del Distrito Federal. Es necesario que estos cambios se introduzcan gradualmente con el propósito de no generar vacíos legales o desórdenes administrativos en una ciudad con márgenes tan estrechos para su adecuada conducción.

La aplicación de las reformas está concebida en etapas. El primer paso sería el establecimiento de las facultades legislativas para la Asamblea de Representantes. Es indispensable que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal cuente con esas facultades para elaborar los ordenamientos que habrán de sustentar la nueva organización institucional. Así por ejemplo, la Asamblea de Representantes estará facultada para aprobar la Ley Electoral del Distrito Federal. Conforme a lo que establezca esta Ley habrán de celebrarse los procesos electorales para elegir a los miembros de

los consejos de ciudadanos y , también, la elección indirecta del jefe del Distrito Federal de acuerdo con el proceso establecido.

Las reformas constitucionales que se plantean habrán de tener sus primeros efectos para el trienio 1994-1997 respecto del ejercicio de las funciones legislativas para el Distrito Federal por la Asamblea de Representantes, en la materias expresamente conferidas. En tanto que la vigencia del órgano ejecutivo, jefe del Distrito Federal, será efectiva a partir del mes de Diciembre de 1997, como se prevé en el artículo 5 transitorio.

La asunción de las facultades administrativas por la Asamblea que se propone en la iniciativa tiene como fin primario el de permitir el desarrollo del marco de actuación de los órganos que integran el gobierno del Distrito Federal, sin el cuál sería inviable el avance democrático que constituye la misma. De este modo, el jefe del Distrito Federal podría contar, al asumir su encargo, con los instrumentos legales que le permitan gobernar esta entidad conforme a las bases constitucionales que se proponen en el artículo 122

ARTÍCULO 122

Definida por el artículo 44 de éste ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los poderes Federales y de los

órganos ejecutivos, legislativo y judicial de carácter local, en los términos de éste artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta ...

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal.

II. Proponer al senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al jefe de Gobierno del Distrito Federal.

...

BASE SEGUNDA. Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal :

1.- Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán reunirse los requisitos que establezca el estatuto de gobierno, entre las que deberán estar: ser ciudadano, mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del jefe de gobierno del Distrito Federal el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal quedará encargado del despacho el Servidor Público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta o renuncia a cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio estatuto.

Como podemos observar la reforma de 1996, fué muy extensa y significativa, puesto que antes nombraba al Jefe del Distrito Federal, el Presidente de la República Mexicana, pero ahora por vez primera en éste siglo el Ejecutivo Local recaerá en una sola persona elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

Esta reforma representa un triunfo de la democratización de la capital de la República, pero para que dicha democracia sea plena, adicionaría que el jefe de Gobierno tuviera un suplente, elegido de igual manera, esto con el fin de no volver a l tiempo del compadrazgo o dedaso.

4.3. JEFE DE GOBIERNO (JEFE DEL DISTRITO FEDERAL)

La Constitución de 1917, estableció para la capital ayuntamientos y la figura de un gobernador del Distrito Federal, nombrado por el jefe del ejecutivo, y con fundamento en el artículo 73 fracción VI, constitucional que a la letra decía :

3ª El gobierno del Distrito Federal y de los territorios estaría a cargo de un gobernador que dependería directamente del Presidente de la República, quien lo nombraría y removería libremente.

Posteriormente el artículo 1º de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 27 de Diciembre de 1978, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 1978, reitera que el Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en la base 1ª de la fracción VI del artículo 73 constitucional, tendrá a su cargo el gobierno del Distrito Federal y que lo ejercerá por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal, a quien nombrará y removerá libremente.

Después de esta breve reseña histórica daremos un concepto de Jefe de Gobierno, de acuerdo al diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, "es el hombre político que encabeza el conjunto de los ministros, denominado gabinete o consejo de ministros, y responsable del Parlamento"⁹⁸

En virtud de que se trata de un concepto central de esta tesis me permito definirlo, como el funcionario político, administrativo, nombrado por elección universal, libre, directa y secreta, y que tiene como fin la administración pública del Distrito Federal

El jefe de gobierno puede ser designado por el Jefe de Estado, por el órgano legislativo, o por ambas autoridades., el Jefe de Gobierno en el régimen parlamentario, dirige efectiva y plenamente la acción gubernamental frente

⁹⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, TOMO II I-O*. Decena Primera Edición. Edit. Porrúa, México. 1998.

a un jefe de Estado (monarca o Presidente de la República), que se limita a ejercer una función de prestigio.

En términos generales el Jefe de Gobierno parlamentario, determina y conduce la política general de la nación, de la que el Gabinete es colectiva y solidariamente responsable ante el Parlamento.

De acuerdo a la Base Segunda del artículo 122 Constitucional , el jefe de gobierno del Distrito Federal:

I.- Ejercerá su encargo, que durara seis años, a partir del día 05 de diciembre del año de la elección, la cuál se llevara a cabo conforme lo que establezca la elección electoral. (a partir del año 2000)

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección sí es originario del Distrito Federal de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra Entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter .

La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará , a una propuesta del Presidente de la República. Un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un Sustituto que termine el cargo . La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal , sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto .

II.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano o de sus dependencias.

b).- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo , podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios

de los diputados presentes. Deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal .

c).- Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d).- Nombrar y remover libremente a los Servidores Públicos dependientes del Organismo Ejecutivo Local cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e).- Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno ; y,

f).- Las demás que le confiera esta Constitución , el Estatuto de Gobierno y las Leyes...

En términos generales , podemos concluir que el Jefe de Gobierno es el Representante de toda la ciudadanía del Distrito Federal y que tiene como fin el bienestar de esta área metropolitana

4.4 EL PODER EJECUTIVO

El tema del poder ejecutivo corre casi paralelo con la historia del régimen presidencial. Desde época muy temprana, nuestro país optó por esta forma de organización del Ejecutivo, en la cual se fueron imprimiendo las

experiencias de los principales movimientos sociales que han conmovido al país: la independencia, la reforma y la revolución.

Pero aunque nuestro país surge independiente a principios del siglo XIX . difícilmente se podrían comprender algunos rasgos de sus instituciones políticas.

El gobierno azteca , tenían una organización política autóctona, donde al propio tiempo eran monarcas, caudillos, militares y supremos sacerdotes. El señor azteca, recibía como máximo título el de tlatoani (el orador) cuando presedía el consejo de jefes, pero también se le denominó tlacatecuhtli cuando actuaba como jefe militar.

En un principio, el señor azteca era designado con amplia participación del pueblo(así aconteció con Acamapichtli y en menor grado con sus sucesores inmediatos)* , sin embargo la designación del tlatoani quedó en manos de un reducido número de electores (4 electores nobles que eran tecuhflatoques y los reyes de Texcoco y Tlacopan),y los candidatos pertenecían a la misma dinastía,⁹⁹

En realidad el poder del señor azteca era absoluto, y sólo encontraba ciertos límites en las orientaciones de sus consejeros y en la acción de los tribunales.

⁹⁹ Instituto Nacional de Antropología e Historia. *La organización política y social de los aztecas*. México 1971 pag. 109.

De notable influencia fué tlatoacan, consejo supremo que escuchaba el tlatoani en los negocios mas graves del reino; se integraban este organismo por nobles distinguidos, y el número de sus miembros eran entre doce y veinte, el jefe de la organización judicial , denominado cihuacóatl, ha sido considerado por muchos como el segundo personaje político de aquella sociedad indigena.¹⁰⁰

El virreinato de la Nueva España , tuvo una estructura compleja. Como autoridades principales funcionaron el virrey y la audiencia; el primero era el representante personal del monarca y encargado del ejecutivo, la segunda tenía el carácter del Tribunal Superior, asesoraba al virrey y poseía ciertas facultades legislativas . Estas autoridades fueron auxiliadas por una nutrida burocracia compuesta de gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y funcionarios municipales.

Desde el viejo continente, el rey asesorado por el Consejo de Indias, dictaba las líneas políticas generales que tenía que someterse el virreinato. Fué el virrey una encarnación suprema del Estado español en las indias. Tenía el título de capitán general, gobernador del reino y presidente de la audiencia...Su mandato, originalmente de por vida, se redujo a tres, y luego se amplió a cinco años. Para seleccionarlos se tuvo esmero, y en ellos depositaba el rey toda su confianza.

¹⁰⁰ Ibidem., pag. 110 y s.s.

Estaban a cargo del Virrey los servicios generales: salubridad pública, correos, alumbrado, obras públicas, censos, fomento económico, alimentación del pueblo, desagüe del valle de México, instrucción pública y superintendente de la Real Hacienda. 101

Si quisiéramos emitir una conclusión acerca de las atribuciones del Virrey, tendríamos forzosamente que coincidir con Ots Capdequí, en el sentido de que “ su nota distintiva fue la universalidad, abarcando, en consecuencia, todos los aspectos de la vida pública: legislativo, gubernativo, fiscal y económico, judicial, militar y aún eclesiástico 102

Ahora bien en el breve lapso que abarca de 1810 a 1824, México obtuvo su independencia de España, definió sus principios políticos y estableció el régimen presidencial. Pero la solución presidencial no fue la única que proporcionaron nuestros primeros textos, también se pretendió implantar el Ejecutivo colegiado e incluso el sistema monárquico. Por eso el mencionado lapso puede denominarse “ *periodo de formación del Ejecutivo*”.

En nuestro país la Constitución de Apatzingan fue en su tiempo uno de los experimentos más acabados del Ejecutivo Colegiado, aunque en la práctica dicha institución se aplicó escasamente 103

¹⁰¹ ESQUIVEL OBREGON, Toribio. *Apuntes para la historia del Derecho en Mexico* Edit. polis., Mexico 1983, Tomo II pag. 369 y s.s.

¹⁰² OTS CAPDEQUÍ, Jose Maria. *El Estado Español en las Indias*. Mexico. Edit. Fondo de cultura Económica 1946 pag. 68.

¹⁰³ NORIEGA, Alfonso. *La Constitución de Apatzingan. Derechos del pueblo mexicano*. Mexico de la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967 tomo Y pag. 365 s.s.

El órgano Ejecutivo de la Constitución de 1814, denominado supremo gobierno, se componía, según el artículo 132, de "tres individuos, iguales en autoridad, alternado por cuatrimestres en la presidencia"; cada año saldría por suerte uno de los tres, y el que ocupare la vacante tendría el mismo lugar que su antecesor en el turno de la presidencia, tocando al congreso hacer el sorteo. Auxiliaban a este órgano en sus tareas tres secretarios: de Guerra, de Hacienda y de Gobierno, que se cambiaban cada cuatro años.

El modelo presidencial fue el que finalmente se impuso en el país, la Constitución de 1824 se inspiró fuerte y decisivamente en la de Estados Unidos, a esta influencia fundamental, empero, acompañó también en cierto grado la derivada del constitucionalismo español.

La constitución de 1917 no sólo se concretó a ratificar el régimen presidencial como una decisión política fundamental, sino que estableció una tesis del Ejecutivo fuerte, diferente a la Constitución que había prevalecido en el texto fundamental precedente.

En su redacción final, la Constitución de 1917 respondió esencialmente a los planteamientos relatados. Es así como quedaron establecidas las principales características del Ejecutivo que han tenido una influencia definitiva en nuestro régimen presidencial

1.- Ejecutivo unipersonal

Establecido en el artículo 80 constitucional, en el que se dice “ se deposita el Ejecutivo del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”

La unipersonalidad del Poder Ejecutivo, consiste en que éste recae en una sola persona, a diferencia del Ejecutivo dual o colegiado, que lo deposita en varias personas.

2.- Elección directa

Está consagrada en el artículo 81 de la manera siguiente: “ la elección del presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral”

Este tipo de designación proporciona al presidente un alto grado de representatividad, en cuanto lo sitúa en posición similar a la del cuerpo legislativo por lo que al respaldo popular se refiere, ambos órganos pueden invocar un mandato o una comisión inmediata conferida por el electorado.

3.- Mandato sexenal

Previsto en el artículo 83 constitucional : “ el Presidente entrará a ejercer su cargo el 1º de Diciembre y durará seis años”

El mandato sexenal ha servido para mantener la estabilidad, la capilaridad del sistema político mexicano, en cuanto permite la renovación de cuadros, incorpora grupos importantes que podría haber quedado marginados y evita la personalización excesiva del poder.

4.-No reelección .

Está regulada en los siguientes términos; “ el ciudadano que haya desempeñado el acargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provincial o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto “.

La no reelección fue un resultado de un dilatado proceso de importantes hechos históricos en el país. Durante el siglo XIX, el principio de la no reelección se concibió de manera menos determinante, ya que las constituciones de la época establecían la no reelección relativa e incluso permitían la reelección indefinida, posturas explicables que compaginaban con los caudillos que concebían las normas a sus deseos o gobernaban en continuos estados de emergencia. Desde entonces hasta la fecha en la conciencia de cada uno de nosotros existe la firme creencia de que la no reelección es un mecanismo anticaudillista eficaz, en cuanto limita de manera temporal la duración del poder ejecutivo, para evitar el humano pero pernicioso sentimiento de los gobernantes de prolongarse en el mando. Cada vez que la opinión pública percibe barruntos reeleccionistas, reacciona

con justificada alarma, porque para los mexicanos, democracia y renovación periódica del mandato son sinónimos en nuestra vida política.

5. PREDOMINIO CONSTITUCIONAL

El ejecutivo nació marcado por la supremacía o predominio constitucional sobre los otros poderes, ya que tiene el amplio derecho de veto, la potestad para designar a los más altos funcionarios de la federación o el importante catálogo de actos políticos. Este predominio del ejecutivo es una de las características que más ha llamado la atención de los estudiosos nacionales y foraneos; en fin, en los últimos años se habla de una modernización autoritaria y liberación política, “de la Revolución Institucional a la Revolución Democrática”, o cuando menos se reconoce que el régimen está cambiando¹⁰⁴

El Estado mexicano está estructurado conforme a la teoría de la división de los poderes y la de las funciones del Estado. En principio, la situación constitucional del ejecutivo mexicano responde a los lineamientos teóricos referidos, en efecto, cuando la ley fundamental expresa en el artículo 80 constitucional que el presidente es el titular del poder ejecutivo, implica como tal que está a su cargo el ejercicio de la tarea administrativa, empero, que aunque el presidente posee facultades primordialmente administrativas,

¹⁰⁴ Los puntos de vista de algunos extranjeros sobre el tema, en *interpretaciones sobre el sistema político mexicano (perspectivas de la organización política)*, México, Edición del Partido Revolucionario Institucional, 1990.

cuenta también con importantes atribuciones legislativas e incluso jurisdiccionales.

De acuerdo al artículo 89 Constitucional , las facultades y obligaciones son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa en su exacta observancia;

II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo de la Constitución o en las leyes;

III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV.-Nombrar, con aprobación del Senado . los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de Hacienda;

V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes;

VI.- Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente , o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea , para la seguridad interior y Defensa Exterior de la Federación;

VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76 ;

VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos , previa ley del Congreso de la Unión;

IX.- Designar con ratificación del Senado al Procurador General de la República;

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la probación del Senado. en la conducción de tal política el titular del Poder Ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos ; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados ; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Comisión Permanente:

XII.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIII.- Habilitar la toda la clase de puertos , establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación ;

XIV.- Conceder, conforme a las leyes , indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales Federales, y los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal ;

XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado , con arreglo a la ley respectiva a los descubridores inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria ;

XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones , el Presidente de la República , podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III,IV y IX , con aprobación de la Comisión Permanente ;

XVII.- (derogada)

XVIII.- Presentar a consideración del senado la terna para la designacion de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;

XIX.- (Derogada);

XX.- Las demás que le confieren expresamente esta Constitución .

Como podemos observar dichas facultades son amplias, sin embargo me atrevería a proponer que el Presidente no designe un sustituto del Jefe de Gobierno en caso de remoción, sino que el sustituto sea elegido de igual manera que el actual Jefe de Gobierno (votación libre, directa y secreta).

4.5 ADMINISTRACION PUBLICA

La administración pública aparece desde las más remotas sociedades, primero para regular la distribución de los escasos satisfactores que poseían los grupos humanos , y después con fines tributarios. Con el surgimiento y la expansión de los grandes imperios de la antigüedad, experimenta un salto cualitativo y cuantitativo a efecto de adaptarse al manejo de las riquezas obtenidas mediante la guerra, según Omar Guerrero, los primeros escritos acerca de la administración pública, los aporta la India entre los siglos VI a IV a.C. , a partir de entonces se puede reseñar, los estudios que siguieron a Instituciones Públicas encargadas de las funciones o actividades administrativas de las sociedades políticamente estructuradas y siempre cambiantes.

Puede decirse que todos los intentos realizados para definirla se han apoyado en los rasgos característicos del Estado Nacional y desaparecen, sin embargo, de acuerdo con el Licenciado Miguel Acosta Romero daremos un concepto de administración pública “ es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del poder ejecutivo, teniendo a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (legislativo y judicial), su acción es continúa y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con : a) elementos personales, b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos .¹⁰⁵

FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Las formas de organización administrativa, es decir, los sistemas como se estructuran los entes del poder ejecutivo, están determinadas por la liga jerárquica que con mayor o menor intensidad los vincula con el titular del poder ejecutivo; ya sea que ese titular se llame presidente, primer ministro, gabinete, gobernador o ayuntamiento. Las formas de organización son la manera como estará integrada la administración pública; como se ordenarán los órganos del poder público encargados de la actividad o función administrativa del Estado.

¹⁰⁵ ACOSTA ROMERO Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*, México, Decima Segunda Edición Edit. Porrúa. 1995.,pág. 103 .

La ciencia del derecho administrativo estudia usualmente tres formas de organización administrativa

1. La centralización
- 2.- la desconcentración
- 3.- La descentralización.

La centralización : son los órganos que dependen inmediata y directamente del titular del poder ejecutivo.

La desconcentración: son los entes que guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica; forman parte de la administración centralizada. se crean por disposición del Jefe del Ejecutivo, no tienen personalidad jurídica, ni patrimonio propio, y se crean con una cierta libertad técnica y administrativa

Paraestatal: corresponde a la forma llamada en doctrina, descentralización. Se estructura mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia, distinta de la del Estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto. Como se indicó , existen cuatro clases de estos órganos paraestatales, que son :

- a).- Organismos descentralizados

- b).- Empresas de participación estatal mayoritaria
- c).- empresas de participación estatal minoritaria
- d).- Fideicomisos públicos¹⁰⁶

De lo anteriormente expuesto, debemos concluir que la Administración pública, quizá como la parte más importante del aparato estatal, se rige por el principio del Estado de Derecho, por lo que se encuentra subordinada al mandato de la norma jurídica; y el Distrito Federal es el centro por tradición del país en los ámbitos financiero, económico, político y cultural

4.6. VOTO (LIBRE, DIRECTO Y SECRETO) .

Desde el punto de vista doctrinario, los tratadistas señalan las siguientes características del sufragio, al decir que ha de ser universal , igual, directo y secreto, teoría que compartimos como expondremos más adelante, sin embargo en nuestro país el mencionado Código Federal Electoral de 1987, señala en tercer párrafo del ya citado artículo 4º que “El voto es universal, libre, secreto y directo. En los Estados Unidos Mexicanos las autoridades garantizarán la libertad y secreto del voto” .

¹⁰⁶ MARTINEZ MORALES Rafael *„Derecho Administrativo primer curso..Edit.Harla..México 1991. pags 56 y 57.*

Como podemos apreciar claramente en la primera aseveración, la diferencia de la segunda; se incluye la característica referente a la igualdad del voto y en la segunda, o sea la que contempla nuestra ley electoral, se habla de la característica de libertad de voto. En cuanto a las otras características nuestra ley coincide con la doctrina.

A continuación analizaremos cada una de ellas :

a).- **Voto Universal.**- Esta concepción se refiere a que el sufragio no está limitado por ninguna condición de fortuna o capacidad, ya que en principio, todos los ciudadanos son electores y elegibles, con independencia de sexo, raza, lengua, ingreso o propiedad, profesión, clase social, educación, religión, convicción política, etc. Este principio no sufre merma por el hecho de que se exijan algunos requisitos imprescindibles, como una cierta edad (18 años en nuestro país), la nacionalidad, la residencia, el pleno goce de sus facultades mentales, una plena capacidad jurídica, etc. Hoy en día también se considera como requisito indispensable estar escrito en las listas electores.

b).- **Voto Secreto.** - Esta característica es muy importante ya que el elector debe ejercitar plenamente su voluntad, la cual debe de estar libre de toda posible coacción para que sea realmente democrática y sea conocido solo por él sentido de su voto. Esto solo se logra manteniendo esta calidad de secreto ya que de este modo se constituye una efectiva garantía a la

libertad de ciudadano, que sin temor a represalias puede cumplir más satisfactoriamente su obligación.¹⁰⁷

c).- Voto Directo. - Se refiere a que no hay intermediarios o delegados previamente elegidos por los electores y que ,posteriormente realicen la elección para elegir a los gobernantes en las elecciones directas los electores se rigen inmediatamente a los titulares de los escaños . El autor Dieter Nohlen , señala en su obra que “ La intromisión de una voluntad extraña entre los electores y los diputados durante la elección, o después de ella se queda excluida”.¹⁰⁸

d) Voto Igual . - Con esta característica se entiende que todos los electores disponen de un sólo voto y con la misma importancia , con lo cual no cabe la posibilidad del voto múltiple o voto plural, en el que ciertos electores disponen de varios votos; ni tampoco cabe la otra posibilidad de que se les de a los votos diferentes calidades . Gracias a ésta característica se le da al sufragio, igualdad cuantitativa , y cualitativa .

e).- Voto Libre . - Sobre este término , el ya citado Diere Nohlen nos señala que tiene sobre todo un carácter político- programático ; el concepto de libre puede querer decir que el derecho de voto ha de ejercitarse sin coacción de hacer una determinada emisión del voto y sin control de ésta . De hecho, el concepto de sufragio libre aparece coordinado y subordinado

¹⁰⁷ NONHLEN, Dieter., *Sistemas Electorales del Mundo.*, Traducción de Ramon Garcia Cotarel. Centros de estudios Constitucionales. Madrid 1981. pag. 73.

¹⁰⁸ *Ibidem.*, pags. 74 y 79 .

al principio de voto secreto. “ La intención política de la que deriva la importancia y la inclusión en el texto legal de la palabra libre es evidente : se trata de delimitar estas elecciones claramente frente a las fascistas o comunistas”.

Una vez expuestos los anteriores razonamientos, creemos que el término usado en nuestra ley de *libre* en lugar de *igual*, se refiere además de lo señalado en el párrafo anterior , a que el elector vota por quien quiera con absoluta libertad en la propia ley están establecidos los mecanismos y garantías para que así sea . A esto se le debe sumar que se le ofrecerá al elector una competencia entre candidaturas dentro del marco de una elección entendida como selección .

Indudablemente, las diversas formas constitucionales y legales en materia electoral, han propiciado el ejercicio de las libertades y el esfuerzo por consolidar el régimen democrático de gobierno, el ejercicio de las libertades implica el perfeccionamiento de nuestras instituciones de gobierno y de las formas y ámbitos de participación democrática, y han obligado a un esfuerzo permanente de las diferentes fuerzas políticas , para lograr que respondan a los fines de actualizar nuestras instituciones y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos ; como podemos observar que en las elecciones de 1997 el Jefe de Gobierno . fue elegido democráticamente y el país dio un gran cambio , pero si bien es cierto para

que dicho cambio sea pleno es necesario de acuerdo a mi criterio que exista un sustituto del Jefe de Gobierno , en virtud de que el artículo 122 fracción II inciso B a la letra dice :

el Presidente propondrá al Senado, a quien deba de sustituir , en caso de remoción al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ; sí bien es cierto , ya que en ocasiones la política es sucia y a veces se realizan maniobras políticas que deterioran la personalidad de un individuo , logrando así cambios que en lugar de ayudar a nuestro país lo hundan en un abismo políticamente democrático.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Para establecer un concepto actual de democracia, necesitamos comprender cada momento histórico y político en el que el pensamiento filosófico fue transformando la idea que desde un primer momento tuvo este sistema de gobierno por lo que podemos pensar que de Grecia y de Roma , los primeros elementos que obtenemos de la democracia son: la igualdad entre el que gobierna y el que manda, así como la clara necesidad de un gobierno mixto para controlar el poder de los gobernantes en favor de los gobernados.

SEGUNDA.- La democracia en el mundo antiguo fue establecida para beneficio de la aristocracia o ciudadanía, mientras que el cristianismo siendo el primer antecedente de igualdad entre los hombres, pues Simon y Pedro todos merecían llevar el título de ciudadanos, por lo que con Maquiavelo y Bodino observamos una nueva corriente de pensamiento que establecen la importancia del Estado - Nación a través de los conceptos de la autoridad del príncipe sin la intervención de la Religión y la soberanía dentro del Estado. Con Hobes y Locke aparecen las

primeras ideas del contrato social, Montesquieu hace latente la división del poder lograr su equilibrio Rousseau expresa la necesidad de la intervención de la voluntad general dentro del Estado, por lo que podemos concluir que dichos pensadores tenían establecer una nueva idea de Estado en la que interviene la voluntad general en la elección de sus gobernantes donde también se lucha por el respeto a los derechos humanos estableciéndose así la democracia como forma de vida en el Estado de Derecho.

TERCERA.- Al surgir la nueva forma de Estado político también surgen algunos críticos. Marx dice que el Estado y las leyes son creadas para justificar una clase social que apoya en su supremacía, Weber por su parte critica la falta de vinculación entre el pueblo y la persona electa para gobernar, pues no existe un liderazgo autentico sino mero formulismo. Hans Kelsen explica que la democracia significa que la voluntad representada en el orden legal del Estado debe ser idéntica a la voluntad del pueblo, si no es así no puede decirse que se trate del gobierno del pueblo ni de un Estado de Derecho. Los problemas sobre la aplicabilidad de la democracia ha estado siempre latentes, pero

En el mundo actual algunos pensadores piensan atraviesan por una de las peores crisis ya que es una transformación que debe ser superando la ignorancia de la ciudadanía.

CUARTA.- De acuerdo a lo anteriormente investigado me permito definir a la democracia como la intervención de todas las clases sociales en los procesos políticos a fin de lograr grandes avances y un bienestar social nacional.

QUINTA.- Las elecciones desde la Constitución de Cádiz hasta la Constitución de 1911 tuvo varios cambios en cuanto a la forma de elección prevaleciendo hasta nuestros días la elección directa quedando instituido a partir de la Ley Electoral de 1918 que el voto era obligatorio para los electores,estableciendose así un gran avance político nacional.

SEXTA.- Puede ser que la razón por la cual nuestra Carta Magna se encuentre el voto como un derecho y una obligación sea histórica, por esto que los legisladores no tomaron en

uenta que anteriormente el votar era una obligación para quien
ra escogido como elector en segunda vuelta considerándolo
asta nuestros días como un derecho y una obligación

ÉPTIMA.- Decir que votar es una obligación es debilitar a la ley
porque es un precepto que no puede sancionarse, además de
que el ciudadano debe intervenir en el proceso político
convencido profundamente de la acción social de la cual va a
formar parte la sociedad civil se mueve a través de acciones
sociales dentro de las cuales se encuentra la manifestación de la
voluntad de los ciudadanos del proceso electoral. El
comportamiento electoral varia dependiendo de la educación,
motivación de los candidatos o líderes o la confianza que exista
en el gobierno, ya que tan grave es que ejerza su voto un
ciudadano no educado que pretenda recibir un favor de un
candidato que le promete algo para su bienestar sin importar el
bien que le haga al país , como grave es la apatía política, ya que
podemos observar que aún de que existe democracia lo cierto
esta que nos encontramos frente al problema de que aún se dan
estos por compadrazgos o dedaso.

OCTAVA.- Sobra tanto en la Constitución como en la Ley Electoral Federal establecer que votar es una obligación, pues no hay forma de cumplir con la sanción al que no realice esta función pública, esta es la razón por lo que hay que eliminar de la Ley lo que no puede ser práctico. No se puede sustentar una sanción alguna para los ciudadanos por no acudir a las urnas por que se iría en contra del principio de la democracia, que se pasa principalmente en actos volitivos y no represivos en la Constitución y la obligación de votar se encuentra considerada en un nivel igual que pagar el fisco los impuestos. El cumplir con el fisco nunca dejara de ser sancionable mientras que el depositar el voto en una urna depende de la voluntad de elegir a alguien que convence como representante o bien no elegirlo, el votar es un deber que no pasa de tener un carácter moral y le interesa al ciudadano por que la facultad al ciudadano para que tome esta decisión esta basada en la voluntad de cualquier manera si hubiera un abstencionismo terrible se elegiría de todas formas con los pocos que votaron.

NOVENA.- Un pueblo cuya educación tendrá el abstencionismo como una educación cívica, no me refiero a una educación

acionalista sino a una estructura educativa en todo el sentido de la palabra., no se puede pensar en el pueblo con altos grados de analfabetismo e ignorancia como un estado en el que la democracia pueda aplicarse con libertad y mucho menos en una obligación del cumplimiento imperante de acudir a votar cuando ni siquiera se tienen los elementos de conocimiento necesarios para atender a la responsabilidad que implica elegir a un funcionario.

DÉCIMA.- Si bien es cierto que México ha ido creciendo políticamente, lo cierto es que no en virtud que existen algunos cambios, puesto que en las elecciones de 1997 en que entra en función, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal que anteriormente era elegido por el Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, ahora dicha facultad corresponderá al pueblo con esto podemos decir que se ha dado un gran paso pero lo cierto al analizar dicho precepto me llama la atención que en el inciso b) fracción II del artículo 122 de la Ley en Comento el Presidente propondrá al Senado en caso de dimisión quien deba sustituir al jefe de gobierno, lo cierto es que muchas veces se utilizan artimañas políticas a fin de quitar

una persona del poder y mas cuando no pertenece a su partido como en la actualidad el Presidente propondrá o nombrara al sustituto , en caso de remoción por lo que creo necesario emitir que así como se eligió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal se eliga con las mismas características al suplente como son a traves de una votación Universal, libre directa y secreta y que dicho cambio sea conforme a los estatutos de la Asamblea de Representantes a fin de que no se repita mas el compadrazgo o el dedaso ya que muchas veces se da y no se ha podido erradicar y en lugar de ayudar al país a seguir creciendo lo hundan cada vez mas y así mismo preocuparnos por las personas que acuden a votar ya que muchos ciudadanos depositan su voto a cambio de un beneficio personal,sin importarles las reponsabilidad que implica elegir a un funcionario.

BIBLIOGRAFÍA

-ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, México, Décima Segunda Edición. Edit. Porrúa. 1995. México.

-BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín., Teoría de la Democracia UNAM Monterrey. Edit. Jus. México. 1977.

-BOBBIO Norberto., El Futuro de la Democracia. edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1986.

-BORJA Jordi , Manuel CASTELLS, Roberto DORADO, Ignacio QUINTANILLA., Las Grandes Ciudades en la Década de los noventa . Madrid. Edit. Tecnos. 1990.

-BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. Décima Edit. Porrúa. México. 1989.

-CARDENAS GRACIA, Jaime. México a través de sus constituciones, Tomo XI. Derechos del Pueblo Mexicano. Edit. Miguel Angel Porrúa. México 1994.

1.-CFR. DUVERGER, Maurice , Instituciones políticas y Derecho Constitucional, Barcelona , Edit. Ariel (5ª de.) 1970.

2.-DE LA CUEVA,Mario., El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano.Octava Edición.edit. Porrúa. México.

3.-ESQUIVEL OBREGON, Torivio., Apuntes para la Historia del Derecho en México, Edit. POLIS. México. 1938 Tomo II.

4.-GARCÍA OROZCO Antonio. Legislación Electoral Mexicana.Octava Edición. Edit. Porrúa.México.

5.-GARCÍA MAYNEZ ,Eduardo.Introducción al Estudio del Derecho Cuadrigésima Edición.Edit. Porrúa.México.

6.-GONZÁLEZ ENCINAR José., El Estado Unitario Federal . Madrid, Edit.Tecnos, 1985.

7.-HERRERA Y LASSO, Manuel. Estudios Constitucionales. Edit.Polís. México.1940,

4.-Instituto Nacional de Antropología e Historia. La Organización Política y Social de Los Aztecas. México 1971.

5.-KELSEN,Hans.,Teoría Pura del Derecho. Edit.Nacional.México.1981.

6.-LIRA Andrés .,La creación del Distrito Federal., La República Federal Mexicana .Gestación y nacimiento. México. Departamento del Distrito Federal. Vol. VII.,pág.

7.-LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO ,José. Génesis y Teoría General del Estado Moderno.Edit.Manuel Porrúa.México.1975.

8.-LUCAS VERDÚ,Pablo., Curso de Derecho Político Vol. II . Madrid. Edit.Tecnos 1986.

9.-MARGADANT. S. Guillermo. Derecho Romano. Edit. Esfinge. México.1988.

10.-MARTÍNEZ MORALES, Rafael, Derecho Administrativo Primer Curso, Edit. Harla. México. 1991,

4.-MONTESQUIEU. El Espíritu de las Leyes .Sexta Edición .
Edit. Porrúa. México.1973.

5.-NONHLEN, Dieter, Sistemas Electorales del Mundo.,
Traducción de Ramón García Cotarel, Centro de Estudios
Constitucionales. Madrid.Edit.Tecnos.1981.

6.-NORIEGA, Alfonso., La Constitución de Apatzingán.,
Derechos del Pueblo Mexicano, México, de la XLVI Legislatura
de la Cámara de Diputados, 1967 Tomo I.

7.-ORTOLAN , M. Explicación Histórica de las Instituciones del
Emperador Justiniano Edit. Heliasta. Buenos Aires Argentina.

8.-OTS CAPDEQUI, José María, El Estado Español en la
América, México,Edit.Fondo de Cultura Económica 1946.

9.-PORRÚA PÉREZ Francisco Teoría del Estado Séptima
Edición. Edit.Porrúa.México.

10.-QUINTANILLA GARCÍA , Miguel Ángel., Derecho de las
Obligaciones.Segunda Edición.Edit. Cardenas.México.

3.-SEPULVEDA, Cesar Derecho Internacional.Décima Quinta Edición.Edit.Porrúa. México.1991.

9.-SERRA ROJAS,Andres . Ciencia política. Novena Edición.Edit.Porrúa.México.1985.

10.-TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano.Décima sexta Edición.Edit.Porrúa. México.1988.

11.-TENA RAMÍREZ Felipe Leyes Fundamentales de México 1808-1976. Octava Edición.Edit.Porrúa.México.1976.

12.-TENA RAMIREZ,Felipe. México y sus Constituciones. Sexta Edición. Edit.Porrúa México.1940.

13.-WEBER Marx .Economía y Sociedad Edit.Fondo de Cultura Económica.México.1987.

14.-ZARCO Francisco . Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857., Colegio de México, 1957 México.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. D.F. 1998 (comentada).

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Secretaría de Gobernación México. 1998.

- Código Fiscal de la Federación. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1997.

- Diario de Debates Tomo II 1916-1917.

- Diario de Debates de la Cámara de Diputados 6 de Octubre de 1977.

- Diario de Debates de la Cámara de Diputados 27 de Abril de 1987.

-Diario de Debates de la Cámara de Diputados 12 de Abril de 1992.

-Diario Oficial de la Federación 22 de Agosto de 1996.

- Exposición de Motivos Del artículo 122,31 de Julio de 1996.

0-Ley General de Titulos y Operaciones de Credito

OTRAS FUENTES

-Bobbio Norberto. DICCIONARIO DE POLÍTICA.Edit. Siglo veintiuno.México.1987.

-Cabanellas Guillermo. DICCIONARIO INCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL,TOMO VII.21 EDICIÓN,Edit. Heliasta.

-DE PINA Rafael.DICCIONARIO DE DERECHO.Editorial.Porrúa.México 1976.

-ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA,Tomo VI,Edit.Driskill
A.Buenos Aires 1989.

-Gutierrez Faustino: DICCIONARIO DE DERECHO
OMANO.Segunda Edición,Edit. Reus.

-Instituto de Investigaciones Jurídicas,DICCIONARIO
URÍDICO MEXICANO,UNAM-Porrúa.Segunda Edición.1988.